

INFORME DE EXAMEN

OIG-E-24-006



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

Examen sobre los procesos de solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para Dueños Mayoristas u Operadores y Dueños de Negocios de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.

3 de noviembre de 2023



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA	3
BASE LEGAL	6
OBJETIVOS	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN	6
HALLAZGOS.....	7
COMUNICACIÓN GERENCIAL	51
RECOMENDACIONES.....	51
CONCLUSIÓN.....	53
APROBACIÓN.....	54
INFORMACIÓN GENERAL.....	55

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) realizó un examen en la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, Comisión) sobre los procesos de solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para dueños mayoristas u operadores¹ y dueños de negocios de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta². El examen cubrió el período del 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022. En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

El examen reflejó que la Comisión no contaba con el personal para realizar el trabajo que conllevaba la aplicación de la ley vigente con respecto al proceso requerido para la otorgación de licencias, y la inspección e interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. Esto ocasionó el incumplimiento con las leyes y la reglamentación vigentes durante el periodo de examen. Además, reflejó las siguientes deficiencias:

- Irregularidades en el manejo y control de los marbetes de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. La Comisión limitó a 100 la otorgación de licencias de Máquinas de Juegos de Azar y a 110 la otorgación de licencias a Dueños Mayoristas para un total de 11,000 marbetes. Esta limitación evitó que el Gobierno de Puerto Rico recibiera \$21,000,000 (14,000³ marbetes x \$1,500) en ingresos por concepto de derechos de licencias, más otros ingresos generados de la operación de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.
- Licencias de Dueños Mayoristas u Operadores otorgadas sin todos los documentos requeridos por la reglamentación aplicable y otras deficiencias relacionadas.
- Deficiencias y falta de control en la otorgación de licencias de dueños mayoristas u operadores. La Comisión le otorgó prioridad a empresas o entidades que tuvieran máquinas de entretenimiento de adultos, con la clasificación 765. No obstante, la Compañía de Turismo certificó que nunca emitió licencias de máquinas de entretenimiento de adultos, por lo que al año 2018 no había licencias vigentes.
- Licencias de dueños de negocios otorgadas sin toda la información y documentos requeridos. Estos son requeridos previo a la otorgación de la licencia para investigar la capacidad financiera del solicitante, el historial penal y si tenían deudas con el Estado.

¹ Significa la persona que sea propietaria de un mínimo de 100 o hasta un máximo de 250 máquinas de juegos de azar, con capacidad para ubicar, operar y administrar dichas máquinas en negocios. El Operador pudiera ser a su vez un dueño de negocio, pero nunca podrá ubicar más de 10 máquinas en un mismo Negocio. [Sección 3, inciso 9, de la Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada por la Ley Núm. 81-2019]

² Se refiere a las máquinas que usan un elemento de azar en la determinación de premios, contienen alguna forma de activación para iniciar el proceso de la apuesta, y hacen uso de una metodología adecuada para la entrega de resultados determinados. [Sección 3, inciso 18, de la Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada por la Ley Núm. 81-2019]

³ 14,000 marbetes sin distribuir = 25,000 marbetes - 11,000 marbetes distribuidos.

-
-
- Deficiencias y falta de control en la otorgación de las Licencias de Dueños de Negocios. Negocios que no poseían licencia, pero tenían asignados marbetes de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, según los informes entregados por los dueños mayoristas a la Comisión. Además, negocios que presentaban un número mayor de máquinas que marbetes asignados, y que tenían más de 10 máquinas, contrario al requerimiento de ley.
 - Irregularidades y falta de control en el pago de las licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, y de las licencias de los dueños mayoristas. Las licencias de 6 dueños mayoristas fueron revocadas por falta de pago. Sin embargo, no les fueron revocadas a 9 dueños mayoristas que efectuaron el pago de las licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta después de las fechas de vencimiento establecidas.
 - Interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta no realizada y reglamento de confiscaciones no aprobado. Durante el periodo examinado la interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta no fue realizada y el reglamento de confiscaciones no fue aprobado según disponía la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, conocida como *Ley de Máquinas de Juegos de Azar* (Ley 11 de 1933), según emendada por la Ley Núm. 81-2019.

La Ley 11 de 1933, enmendada por la Ley Núm. 104 de 14 de diciembre de 2022, ya no requiere un sistema centralizado. Esta requiere sistemas escogidos por los dueños mayoristas que conectarán las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de cada dueño mayorista u operador el cual será certificado, y podrá ser auditado, por la Comisión.

El 27 de diciembre de 2022, el Departamento de Estado aprobó el Reglamento Núm. 9422 de la Comisión, titulado *Reglamento de confiscaciones para Máquinas de Juegos de Azar, Máquinas de Entretenimiento para Adultos y Máquinas Vendedoras*. Este Reglamento entró en vigor inmediatamente luego de haberse presentado en el Departamento de Estado.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (Ley Núm. 15-2017), la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias ante las deficiencias señaladas y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades. De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, enviar correo electrónico informa@oig.pr.gov o vía electrónica a través de www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

La Comisión fue creada mediante la Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 81-2019). Esta Ley establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a las apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como *eSports* y Concursos de Fantasía (*fantasy contests*). Autoriza en Puerto Rico las apuestas en este tipo de eventos en locales físicos y por Internet. Dispone sobre los lugares en que estas apuestas podrán ser efectuadas. Además, dispone salvaguardas para combatir la adicción al juego, el lavado de dinero y la participación de menores de edad.

La Comisión atenderá los asuntos relacionados con las apuestas en eventos deportivos, juegos de azar y de la industria hípica. Mediante la citada Ley 81-2019 se transfirieron a la Comisión los empleados y las funciones relacionadas con los juegos de azar de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y los empleados, las facultades y deberes de la Administración para la Industria del Deporte Hípico.

La citada Ley 81-2019 consolida en una sola Comisión, la regulación y los asuntos relacionados con la industria del Deporte Hípico, los asuntos que bajo la Ley de Juegos de Azar atendía la Oficina de Turismo del DDEC, los nuevos segmentos de apuestas en juegos de deportes, ligas de juegos electrónicos, y Concursos de Fantasía que funcionan de manera diferente a las apuestas deportivas y a los *eSports*.

La Comisión se compone del andamiaje de la Administración de la Industria del Deporte Hípico, la División de Juegos de Azar de la Oficina de Turismo del DDEC, y del andamiaje necesario para regular y fiscalizar la nueva industria de apuestas en eventos deportivos.

La Comisión es una agencia del Gobierno de Puerto Rico compuesta por 7 comisionados, de los cuales 5 serán miembros *ex officio*: el secretario del DDEC; el director ejecutivo de la Oficina de Turismo del DDEC; el secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el principal ejecutivo de información del Gobierno; y 2 personas del sector privado nombradas por el gobernador, con consejo y consentimiento del Senado, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional, y que no tengan negocios, actividades o intereses en la industria de las apuestas de Puerto Rico. La Comisión es presidida por el secretario del DDEC.

La Comisión tiene un director ejecutivo que atiende los asuntos diarios de esta. El director ejecutivo tendrá aquellos deberes y funciones administrativas y operacionales que le delegue la Comisión de conformidad con los poderes conferidos a esta. La Comisión no podrá delegar la autoridad de emitir reglamentos y normas. No obstante, podrá delegarle al director ejecutivo la

autoridad para evaluar y hacer recomendaciones a la Comisión sobre solicitudes de licencias. El director ejecutivo establece a su vez, el andamiaje especializado requerido para atender los asuntos ante su consideración.

El Artículo 2.2, inciso 23, de la citada Ley 81-2019 le otorgó a la Comisión el poder de ejercer las facultades delegadas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según emendada, conocida como *Ley de Máquinas de Juegos de Azar* (Ley 11 de 1933).

El 14 de diciembre de 2022, se aprobó la Ley 104-2022 que enmendó la Ley 11 de 1933, según enmendada por Ley 81-2019. La Ley 104-2022 comenzó a regir inmediatamente luego de la fecha de su aprobación. Esta Ley no tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el período de este examen. A continuación, se presenta un resumen de algunas de las enmiendas realizadas por la Ley 104-2022:

Tabla 1.1

#	Ley 11 de 1933, según enmendada por Ley 81-2019	Ley 11 de 1933, según enmendada por Ley 104-2022
1.	Definía a un Dueño Mayorista de Máquina u Operador como una persona que fuera propietaria de un mínimo de 100 o hasta un máximo de 250 máquinas de juegos de azar, con capacidad para ubicar, operar y administrar dichas máquinas en negocios. [Sección 3, inciso 9]	Define a un Dueño Mayorista de Máquina u Operador como una persona o entidad jurídica que sea propietaria de un mínimo de 50 y con derecho hasta un máximo de 250 máquinas de juegos de azar, con capacidad para ubicar, operar y administrar dichas máquinas en negocios. [Sección 3, inciso 9]
2.	Requería un sistema de conexión centralizada de las Máquinas de Juegos de Azar con la Comisión como ente fiscalizador de estas. Esto con el propósito de ofrecer transparencia al Gobierno de Puerto Rico sobre el cumplimiento de las Máquinas de Juegos de Azar con la Ley. [Sección 3, incisos 25 y 26]	Requiere sistemas de conexión interna escogidos por los dueños mayoristas que conectarán las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de cada dueño mayorista u operador el cual será certificado, y podrá ser auditado, por la Comisión. [Sección 3, incisos 25 y 26]
3.	Ninguna Persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin una Licencia y Marbete debidamente emitida por la Comisión y sin estar conectada al Sistema Central de Computadoras, conforme a las disposiciones de la presente Ley. [Sección 8]	Ninguna Persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin que cada una de dichas máquinas posean una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna de cada Dueño o Mayorista u Operador, conforme a las disposiciones de la presente Ley. [Sección 8] Los operadores que luego de culminado los 90 días de adquisición de los sistemas no hayan demostrado acuerdos, facturas o contratos de conexión, deberán pagar \$1,500 de licencia por cada máquina instalada y operando durante el periodo de transición. [Sección 8]

#	Ley 11 de 1933, según enmendada por Ley 81-2019	Ley 11 de 1933, según enmendada por Ley 104-2022
4.	<p>El costo de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de dueño mayorista de Máquinas de Juegos de Azar tendría un cargo de \$1,500 por máquina. El cargo por licencia incluirá el costo del marbete. El Departamento de Hacienda transferiría \$300 por cada licencia a la Comisión para la implementación de esta Ley. [Sección 11]</p>	<p>El costo de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar tendrá un cargo de \$250 anuales pagaderos a la Comisión para la implementación de esta Ley, una vez el Dueño Mayorista tenga sus máquinas conectadas al Sistema de Interconexión Interno. De cada licencia pagada, la Comisión, retendrá \$175 para sus gastos operacionales y \$75 serán destinados a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico.</p> <p>Cuando el importe por las licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta sea \$1,500, conforme a lo establecido en la Sección 8 de esta Ley, \$450 de estos se destinarán a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico y el restante, lo retendrá la Comisión para cubrir sus gastos operacionales. El cargo por licencia incluirá el costo del marbete. [Sección 11]</p>
5.	<p>El límite máximo de un premio por jugada que podía otorgar la máquina es de \$1,000. El cargo por licencia incluirá el costo del marbete. [Sección 22, inciso g]</p>	<p>El límite máximo de un premio por jugada que puede otorgar la máquina es de \$2,500 sin considerar crédito o bonos en proceso. [Sección 22, inciso f]</p>
6.	<p>El ingreso generado por cada máquina de juegos de azar sería el equivalente al total jugado menos el total pagado en premios en esta. Dicho ingreso sería distribuido de la siguiente manera: [Sección 29]</p> <ul style="list-style-type: none"> • 33% del ingreso se enviará a la Compañía⁴. • 67% del ingreso a ser distribuido entre el dueño del Negocio y el Dueño Mayorista de Máquina, conforme al acuerdo entre estos. 	<p>El ingreso generado por cada máquina de juegos de azar será el equivalente al total jugado menos el total pagado en premios en esta. Dicho ingreso será distribuido de la siguiente manera: [Sección 29]</p> <ul style="list-style-type: none"> • 22.5% del ingreso se enviará a la Comisión. • 77.5% del ingreso a ser distribuido entre el dueño del Negocio y el Dueño Mayorista de Máquina en partes iguales luego que se descuenta de dicha cantidad los gastos de conexión interna y los gastos operacionales del Dueño de Mayorista.
7.	<p>El ingreso será remitido quincenalmente a la Comisión que los remitirá mensualmente de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50% será depositado en un fideicomiso creado por Ley, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. • 45% se destinará para cubrir la aportación de los municipios a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, los cuales serán depositados en el Fideicomiso del CRIM. • 5% ingresará a la Comisión para todos los costos relacionados al mantenimiento y operación del sistema. [Sección 30] 	<p>El ingreso será remitido quincenalmente a la Comisión que los remitirá mensualmente de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 60% será depositado en un fideicomiso creado por Ley, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. • 35% se destinará para crear el Fondo para la Reingeniería Municipal, el cual se deberá mantener aparte e independiente de cualquier otro dinero, fondo, aportación o cantidades de dinero. • 5% ingresará a la Comisión para todos los costos relacionados al mantenimiento y operación del sistema. [Sección 29]

⁴ Se refería a la Compañía de Turismo que estaba a cargo de los juegos de azar antes que la Comisión.

En la página de Internet <https://comjuegos.pr.gov/> se provee información acerca de los servicios que presta la Comisión.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes durante el periodo del examen, aplicables a los procesos de solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para dueños mayoristas u operadores y dueños de negocios de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. Esto de acuerdo con lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como *Ley de Máquinas de Juegos de Azar*.
- Ley Núm. 257-2018 que enmendó el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, Artículos 132 al 163.
- Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como *Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos*.
- Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
- Reglamento Núm. 9174 de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 5 de mayo de 2020, por el Departamento de Estado, titulado *Reglamento para la Fiscalización Operacional e Interconexión de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*.
- Reglamento Núm. 9175 de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 5 de mayo de 2020, por el Departamento de Estado, titulado *Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período del 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022. Fue realizado conforme con las leyes, normas, reglamentos y procedimientos vigentes durante el periodo del examen, aplicables a los procesos de solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para dueños mayoristas u operadores y dueños de negocios de Máquinas de Juegos de Azar en

Ruta. Se efectuaron las pruebas que se consideraron necesarias, basado en muestras y de acuerdo con las circunstancias.

En el examen se evaluó la otorgación de licencias a dueños mayoristas u operadores de Máquinas de Azar en Ruta. Se seleccionó una muestra a juicio del auditor de un 10 % (11) de las 110 licencias otorgadas a dueños mayoristas u operadores durante el periodo del examen. Además, se seleccionaron 2 adicionales para una muestra total a evaluar de 13 licencias otorgadas a dueños mayoristas u operadores de Máquinas de Azar en Ruta.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Realizar un estudio preliminar de leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con la solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para dueños mayoristas u operadores y dueños de negocios de Máquinas de Juegos Azar en Ruta.
2. Determinar la existencia de controles internos adecuados en la Comisión relacionados con los procesos a evaluar relacionados con las Máquinas de Juegos Azar en Ruta.
3. Evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a los procesos de solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para dueños mayoristas u operadores y dueños de negocios de máquinas de juegos de azar en ruta.
4. Determinar si la Comisión se aseguró de que se cumpliera con todos los documentos requeridos para la otorgación de licencias a los dueños mayoristas u operadores, a los dueños de negocios, y a las Máquinas de Juegos Azar en Ruta.
5. Otros análisis dependiendo de las circunstancias.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 – Irregularidades en el manejo y control de los marbetes de máquinas de juegos de azar en ruta

Situación

-
-
- a. La Comisión adquirió 25,000 marbetes⁵ y 25,000 *RFID Tags*⁶ (sellos) para las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta a \$0.24 cada uno para un costo total de \$12,000. La Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, conocida como *Ley de Máquinas de Juegos de Azar* (Ley 11 de 1933), según enmendada por la Ley Núm. 257-2018, autoriza de forma limitada la operación de máquinas de juegos de azar en negocios y establece un máximo de 25,000 máquinas durante los primeros 2 años de la vigencia de esta ley para que operen en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

Durante el proceso de otorgación de las licencias a las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta se distribuyeron 11,000 marbetes y la misma cantidad de sellos (10100 – 21099). El costo anual de los derechos por cada licencia de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta se estableció en \$1,500, el cual se compone del marbete y el sello con la tecnología *RFID*. Además, se utilizaron 1,273 marbetes para los certificados de licencias de dueños de negocios (10001-10099 y 21100-22273) los cuales no generaron ingresos para la Comisión.

Mediante comunicación emitida el 23 de julio de 2021, por el entonces director ejecutivo de la Comisión, se autorizó fraccionar el pago de los derechos de licencia en 3 plazos de \$500 cada uno.

El inventario físico realizado de los marbetes, y la prueba documental y testifical evaluada, revelaron lo siguiente:

- 1) No existe un control, registro o inventario perpetuo de los marbetes donde se anote la cantidad solicitada, secuencia entregada, fecha y persona a quien se le entrega.
- 2) Los marbetes asignados a las licencias de los dueños de negocios del dueño mayorista MAJAR-2021-083 no habían sido adheridas a estas. Tampoco habían sido entregados a los dueños de negocios. Esto según identificado en el inventario de los marbetes bajo la custodia de la directora de Comunicaciones de la Comisión realizado el 21 de octubre de 2022. En este inventario se contabilizaron 51 marbetes (22085-22135) que posteriormente se determinó que habían sido asignados al dueño mayorista MAJAR-2021-083. En el expediente del dueño mayorista se pudo observar solamente el permiso de uso de los negocios.

En la lista de *Dueños de Negocios – Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*, certificada por la directora de Comunicaciones de la Comisión el 21 de octubre de 2022, se observó que a las licencias numeradas N2021-1085 al N2021-1135, se les asignaron los 51 marbetes antes mencionados. La Comisión determinó asignar 100 marbetes por dueño mayorista para las

⁵ Numerados del 10001 al 35000.

⁶ *RFID* (*Radio Frequency Identification*, en inglés) o identificación por radiofrecuencia es un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remotos que usa dispositivos denominados etiquetas, tarjetas o transpondedores. El propósito fundamental de la tecnología *RFID* es transmitir la identidad de un objeto mediante ondas de radio. Los sellos *RFID* (*RFID Tag*, en inglés) son unos dispositivos pequeños, similares a una pegatina, que pueden ser adheridos o incorporados a un producto, un animal o una persona. Contienen antenas para permitirles recibir y responder a peticiones por radiofrecuencia desde un emisor-receptor *RFID*.

máquinas de juegos de azar en ruta. Esto a pesar de que 13 dueños mayoristas realizaron el pago del primer plazo por una cantidad mayor de marbetes. La cantidad recibida en exceso del primer plazo fue acreditada al segundo plazo del pago de licencias. Además, se limitó la cantidad de licencias de dueños mayoristas a 110, aun cuando fueron recibidas 195 solicitudes. En las que, adicionales a las 110 licencias otorgadas, había 19 solicitudes completas en lista de espera, 38 pendientes de evaluar y 22 solicitudes incompletas en lista de espera. Según el registro de licencias otorgadas a dueños mayoristas, la Comisión aprobó 118, pero revocó 8. Por lo que, se quedaron en un tope de 110 licencias otorgadas a dueños mayoristas. No evaluaron más solicitudes y las dejaron en lista de espera, aunque estuvieran completas o incompletas.

La limitación en la cantidad de marbetes privó al Gobierno de Puerto Rico de recibir \$21,000,000⁷ de ingresos adicionales por concepto de derechos de licencias, más otros ingresos generados de la operación de las máquinas. Además, no se cumplió con el objetivo dispuesto en la citada Ley 11 de 1933, según enmendada, de autorizar la operación de 25,000 máquinas en los primeros dos años de vigencia de esta.

- b. La Comisión entregó los marbetes a los dueños mayoristas sin haber realizado las inspecciones a las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta para colocárselos, y certificar que estas cumplen con las disposiciones de ley y reglamento. En entrevista realizada el 25 de mayo de 2022, la directora de Comunicaciones y la directora de Asesoramiento Legal de la Comisión les indicaron a los auditores que no se realizaron las inspecciones porque las máquinas no cumplían con la tecnología requerida, por lo que se les había dado un marbete transitorio. Indicaron que había falta de personal para inspeccionar, y estaban trabajando con el personal de casinos, y que no se reclutó personal adicional por falta de presupuesto.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Artículo 2, inciso (f), de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 230 de 1974), que dispone lo siguiente:

Artículo 2. – Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o

⁷ \$21,000,000 = (14,000 marbetes sin distribuir x \$1,500)

programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria a las Secciones 6 y 10 de la citada Ley 11 de 1933, según enmendada, que disponen lo siguiente:

Sección 6. — Máquinas de Juegos de Azar—Autorización.⁸

Se autoriza de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de Máquinas de Juegos de Azar en negocios que operen en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Se autoriza un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico durante los primeros dos (2) años de la vigencia de esta Ley...

Sección 10. — Máquinas de Juegos de Azar—Solicitud de Licencia.⁹

... Si luego de transcurrido el periodo inicial de otorgar licencias, la Comisión aún no ha expedido la cantidad de licencias equivalentes a las veinticinco mil (25,000) máquinas de juegos de azar autorizadas mediante la presente Ley, entonces la Comisión podrá aceptar nuevas solicitudes de licencia hasta alcanzar el número máximo autorizado en esta Ley. ...

Además, es contraria a la Sección 2.10, inciso D. 1, del Reglamento Núm. 9175 de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 5 de mayo de 2020, por el Departamento de Estado, titulado *Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta* (Reglamento 9175), que establece lo siguiente:

Sección 2.10 Derechos de Licencia y Cargos por Procesamiento

D. Licencia de Máquina de Juegos de Azar en Ruta – El costo de los derechos por cada Licencia o renovación de Licencia de Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta tendrá un cargo de mil quinientos (\$1,500.00) dólares por máquina pagaderos a favor del Departamento de Hacienda. El cargo por Licencia incluirá el costo del Marbete. El Departamento de Hacienda transferirá trescientos (\$300.00) dólares por cada Licencia a la División de Juegos de Azar de la Compañía/Comisión de Juegos para la implementación de esta Ley.

1. En el caso de Dueño Mayorista u Operador de Máquina de Juegos de Azar en Ruta el límite de máquinas autorizado, conforme a la Ley, es de entre

⁸ El Artículo 135 de la Ley 257-2018 añadió esta Sección a la citada Ley 11 de 1933.

⁹ El Artículo 139 de la Ley 257-2018 añadió esta Sección a la citada Ley 11 de 1933.

cien (100) y doscientos cincuenta (250) máquinas. Mediante este Reglamento y considerando lo dispuesto por Ley, el Dueño Mayorista u Operador tendrá derecho de hasta doscientos cincuenta (250) Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, pero tendrá que alcanzar el máximo permitido durante los primeros veinticuatro (24) meses luego de la vigencia de este Reglamento.

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria a la Sección 12 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 12. — Máquinas de Juegos de Azar—Marbete.¹⁰

... El Marbete será emitido una vez el tenedor de la licencia de Dueño Mayorista de Máquina haya recibido la certificación de inspección de la Máquina de Juegos de Azar conforme dispone esta Ley. ...

Además, es contraria a la Sección 2.3, inciso B. 2; y a la Sección 2.10, inciso D. 2; del citado Reglamento 9175, que establece lo siguiente:

Sección 2.3 Licencia para Máquinas de Juegos de Azar en Ruta

B. Cada Licencia expedida incluirá un Marbete, el cual se colocará en la parte izquierda de la pantalla del gabinete de la Máquina de Juegos de Azar en Ruta. El Marbete será asignado y fijado por la División a cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta una vez el tenedor de la Licencia de Dueño Mayorista u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta haya:

- 2. Recibido la certificación de inspección de la Máquina de Juegos de Azar en Ruta conforme dispone este Reglamento.*

Sección 2.10 Derechos de Licencia y Cargos por Procesamiento

D. Licencia de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta....

- 2. Una vez el Oficial de Juegos Electrónicos de la División ha certificado la Máquina, el Dueño Mayorista u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta presentará evidencia del pago por las Máquinas de su propiedad evaluadas y aprobadas por la División/Comisión y así proceder con la instalación del Marbete y cierre de transacción de licencia otorgada por máquina.*

¹⁰ El Artículo 141 de la Ley 257-2018 añadió esta Sección a la citada Ley 11 de 1933.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Impiden a la Comisión ejercer un control adecuado sobre el manejo y custodia de los marbetes. Esto propicia el ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
2. Evitaron que el Gobierno de Puerto Rico recibiera \$21,000,000 en ingresos por concepto de derechos de licencias, más otros ingresos generados de la operación de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.
3. El limitar las máquinas por dueño mayorista, según comentado en el **apartado b.** impidió cumplir con la cantidad máxima de 25,000 autorizadas por la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada. Además, ocasionó que no se cumpliera con el objetivo de eliminar las máquinas ilegales de los negocios.
4. El limitar a 110 las licencias de dueños mayoristas privaron al Gobierno de recibir ingresos adicionales por concepto de cargos de procesamiento.
5. Gastos incurridos en la compra de marbetes y sellos no utilizados ascendentes a \$6,133.44¹¹.
6. Los 1,273 marbetes no se utilizaron para el propósito que fueron adquiridos debido a que se adhirieron a las licencias de dueños de negocios, lo cual no generó ingresos para la Comisión.
7. Impidieron identificar las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta en el mercado.
8. La situación comentada en el **apartado c.** ocasiona que la Comisión desconozca si las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta en los negocios cumplen con las disposiciones reglamentarias, como: ubicación, número de máquinas con marbetes, licencia del dueño de negocio, cantidad real de máquinas por negocio.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Ausencia de un procedimiento para el control y manejo de los marbetes cuyo valor para los Dueños Mayoristas es de \$1,500.00 cada uno. Además, el citado Reglamento Núm. 9175 no contiene disposiciones para reglamentar la administración y control de los marbetes.

¹¹ \$6,133.44 = (12,778 x 2 x \$0.24)

-
-
2. Los funcionarios a cargo de la aprobación, manejo y control de los marbetes se apartaron de las disposiciones legales y reglamentarias citadas.
 3. Los funcionarios no fueron diligentes en la práctica utilizada para la asignación de los marbetes a las licencias de dueños de negocios. Esto ocasionó que se asignaran números de marbetes a las licencias y estas no fueron emitidas.
 4. La Comisión no cuenta con suficiente personal y presupuesto para visitar cada negocio e inspeccionar las máquinas de juegos de azar, conforme con lo establecido en la reglamentación.

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión indicó lo siguiente:

El hallazgo recoge asuntos que no tienen efectos prácticos pues se realizó con una ley que no está vigente, enmendada por la Ley 104-2022. Bajo nuestra administración se evaluó el procedimiento y se implementaron medidas correctivas. Así se aprobaron normas internas con un proceso de cuatro 4 etapas, entre estas, la de inspección al negocio. Se aprobó una Orden Administrativa que establecía que la Comisión expediría licencia y un comprobante de pago por máquina a todo dueño mayorista que hubiera entregado el listado y las solicitudes de licencias completadas de sus dueños de negocios y pagado la deuda. Se aprobaron (110) licencia ya que el Reglamento establecía un periodo de 24 meses para adquirir las 250 máquinas.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del representante autorizado de la Comisión, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. El examen cubrió el periodo del 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022 con las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en ese momento. La Ley Núm. 104-2022 comenzó a regir inmediatamente luego de su aprobación el 14 de diciembre de 2022. Esta Ley no tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el período evaluado.

El 26 de agosto de 2022, la Comisión aprobó la Orden Administrativa OACJ-MR-22-01 que tampoco tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades realizadas durante el período evaluado.

Este Hallazgo presenta el resultado de la evaluación realizada por la OIG a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el periodo del examen.

Ver las Recomendaciones 1 a la 3.

Hallazgo 2 – Licencias de Dueños Mayoristas u Operadores otorgadas sin todos los documentos requeridos por la reglamentación aplicable y otras deficiencias relacionadas

Situación

Del 15 de octubre de 2020 al 14 de marzo de 2022, la Comisión recibió 195 solicitudes de licencias de dueños mayoristas u operadores. De estas, se otorgaron 118 licencias de las cuales 8 fueron canceladas¹². Además, 19 solicitudes completadas fueron colocadas en lista de espera, de acuerdo con la información suministrada y certificada el 1 de abril de 2022, por la Comisión.

El examen realizado a 13 expedientes de las 110 licencias otorgadas a dueños mayoristas u operadores reflejó la falta de información y documentos requeridos para la aprobación de estas, según se indica:

- a. En 5 de los 13 (38%) expedientes de licencias de dueños mayoristas u operadores otorgadas por la Comisión faltaban los siguientes documentos requeridos para la aprobación de estas:

- 1) En 2 expedientes faltaba el certificado de *Good Standing*.

Número de licencia

1. MAJAR-2021-033
2. MAJAR-2021-035

- 2) En 3 expedientes faltaba el certificado original de antecedentes penales.

Número de licencia

1. MAJAR-2021-020
2. MAJAR-2021-019
3. MAJAR-2021-008

- b. A un dueño mayorista se le otorgó la licencia número MAJAR-2021-057, cuando tenía deudas con el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). El expediente no tiene evidencia de que estuviera acogido a algún plan de pago. La evidencia del pago de la deuda con el CRIM la presentó dos meses después de otorgársele la licencia. No presentó evidencia del pago de la deuda con el Departamento de Hacienda.
- c. A un dueño mayorista se le otorgó la licencia número MAJAR-2021-093B sin haber entregado las planillas de los últimos dos años de la empresa, según comunicación emitida

¹² A 7 dueños mayoristas se les revocó su licencia por falta de pago de marbetes. A un dueño mayorista se le revocó su licencia porque no presentó su clasificación de 765 (turno de prioridad).

el 13 de abril de 2021, por la entonces subdirectora de la Comisión.

- d. En 2 de los 13 (15%) expedientes faltaba la notificación que se emite al dueño mayorista de que su solicitud estaba completa o incompleta.

Número de licencia

1. MAJAR-2021-002
2. MAJAR-2021-013

- e. En 3 de los 13 (23%) expedientes faltaban las hojas de evaluaciones de las solicitudes de dueños mayoristas.

Número de licencia

1. MAJAR-2021-033
2. MAJAR-2021- 035
3. MAJAR-2021-057

- f. En el expediente MAJAR-2021-020 la hoja de evaluación de la solicitud de dueño mayorista no tenía la fecha ni la firma del funcionario o empleado que la realizó. La hoja se titula *Documentos a incluir con una solicitud de Licencia para Dueños Mayoristas u Operadores y Dueños de Negocios de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*.

Criterio

Las situaciones comentadas en los **apartados a.** al **c.** son contrarias a la Sección 2.4; incisos A. 3. b), d), y e); 4. c) y f); y el inciso E; del citado Reglamento 9175, que establecen lo siguiente:

Sección 2.4 Licencia para Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... (Solicitud Inicial)

A. *Las Licencias de Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... requerirán:*

3. *Todas las Solicitudes deberán incluir los siguientes documentos:*

- b) *Certificación Negativa de Deuda Contributiva de la Empresa del Departamento de Hacienda. Si adeudara contribuciones o tuviese un recurso de revisión, entonces deberá incluir certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda que indiquen que está acogido a un plan de pago o al recurso de revisión debidamente autorizado y aprobado por el Departamento de Hacienda, y que tales certificaciones indiquen que está al día con el mismo o en proceso de cumplimiento;*
[apartado b.]

d) *Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) o plan de pago; [apartado b.]*

e) *En los casos en que el Solicitante sea una persona jurídica deberá acreditar Certificación emitida por el Departamento de Estado de Puerto Rico, por la entidad gubernamental correspondiente en la jurisdicción de incorporación de la empresa, a los efectos de que la empresa existe y que ha cumplido con todos los requisitos legales requeridos (“**Good Standing Certificate**”). [apartado a. 1)]*

4. *La Solicitud para obtener Licencia de Dueños Mayoristas u Operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... deberá incluir además los siguientes documentos:*

c) *Copia fiel y exacta de todas las declaraciones relacionadas a contribuciones sobre ingresos federal y estatal, según radicadas durante los últimos dos (2) años, incluyendo, pero sin limitarse a corporaciones, sociedades e individuos. Las copias sometidas deberán presentarse con la evidencia de radicación; [apartado c.]*

f) *Original del Certificado de Antecedentes Penales emitido por Policía de Puerto Rico, cuando el Solicitante sea una persona natural. Asimismo, cuando el Solicitante sea una persona jurídica, deberá incluir el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico de cada uno de los dueños, socios, accionistas u oficiales de la entidad solicitante. [apartado a. 2)]*

E. *La Compañía/Comisión de Juegos solamente evaluará aquella Solicitud de Licencia completa y acompañada por toda la información requerida en este Reglamento, disponiéndose, que toda Solicitud incompleta que sea presentada a la Compañía/Comisión de Juegos se entenderá como si no hubiera sido presentada. Los cargos por procesamiento no serán reembolsados bajo ninguna circunstancia. [apartados a. al c.]*

La situación comentada en el **apartado b.** también es contraria a la Sección 10 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 10. — Máquinas de Juegos de Azar—Solicitud de Licencia.

... Previo a la otorgación de una licencia, la Comisión deberá realizar una investigación al Dueño Mayorista de Máquina, al igual que al Dueño de Negocio donde se operará la máquina. La Comisión establecerá un reglamento para registrar

el proceso de investigación a los Solicitantes, donde se establecerán los parámetros que incluirá la investigación, la cual debe incluir, pero sin limitarse a, una evaluación de la capacidad financiera del Solicitante, el historial penal del Solicitante y si existen deudas con el Estado. En aquellos casos donde el Solicitante tenga socios o inversionistas, éstos deberán someterse al proceso de investigación. El Dueño Mayorista de Máquina tendrá que remitir a la Comisión de Juegos de Azar un estado financiero anual. ... (Énfasis añadido)

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al c.** también son contrarias a la Sección 2.6, incisos A. 1 y 2, del citado Reglamento 9175, que establecen lo siguiente:

Sección 2.6 Criterios de descalificación

A. La División podrá denegar o revocar una Licencia a cualquier Solicitante cuando:

- 1. Haya violado cualquiera de las disposiciones de la Ley o el Reglamento;*
- 2. No haya suministrado de manera oportuna y sin justa causa la información o documentación solicitada por la Compañía/Comisión de Juegos;*

Además, son contrarias a la Sección 2.9, inciso A. 1, del citado Reglamento 9175, que establece lo siguiente:

Sección 2.9 Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una Licencia

A. Cualquiera de las siguientes razones se considerará causa suficiente para la suspensión, denegatoria de renovación o revocación de una Licencia:

- 1. Violación de cualquier disposición de Ley o del Reglamento;*

Las situaciones comentadas en los **apartados d. y e.** son contrarias a lo establecido en la Sección 9 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, la cual dispone lo siguiente:

Sección 9. — Máquinas de Juegos de Azar—Licencias.¹³

La Comisión queda facultada para expedir licencias para la operación de Máquinas de Juegos de Azar, si determinara, a base de toda la información disponible, que el solicitante satisface los criterios de concesión de licencia establecidos mediante Reglamento. (Énfasis añadido)

Las situaciones comentadas en los **apartados d. al f.** son contrarias al Artículo 2.2, inciso (13), de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del*

¹³El Artículo 138 de la Ley 257-2018 añadió esta Sección a la citada Ley 11 de 1933.

Gobierno de Puerto Rico (Ley 81-2019), el cual dispone lo siguiente:

Artículo 2.2 – Jurisdicción y facultades de la Comisión.

(13) Llevar y mantener un récord o registro de todos sus procedimientos en reuniones ordinarias y extraordinarias, así como de todas las solicitudes de licencias y las acciones tomadas sobre estas. (Énfasis añadido)

Las situaciones comentadas en los **apartados d. al f.** también son contrarias al Artículo 2, inciso (f), de la citada Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 2. – Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

De acuerdo con dicha política pública y como medida de sana administración la Comisión debe establecer controles internos que impidan y dificulten que se cometan irregularidades. Entre estos, formularios como hojas de evaluación de las solicitudes de licencias, y que se completen en todas sus partes. Además, deben estar firmados por los empleados y funcionarios autorizados a realizar las evaluaciones. Esto con el propósito de poder identificar fácilmente a los empleados que participan en estos procesos y poder fijar responsabilidades, de surgir alguna irregularidad.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Impiden a la Comisión ejercer un control adecuado sobre la otorgación de las licencias. Esto puede dar lugar a que se cometan errores o irregularidades en la otorgación de las licencias y que no se puedan detectar a tiempo para tomar las medidas correctivas.
2. Pueden propiciar que se otorguen licencias a entidades o empresas que estén incumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias.
3. Pudieron ocasionar que otros solicitantes que cumplieron con la entrega de todos los documentos, no tuvieron la oportunidad de obtener una licencia de dueño mayorista y fueron colocados en una lista de espera.

-
-
4. Propician un ambiente de favoritismo a solicitantes que se les otorgó la licencia sin haber completado la entrega de todos los documentos requeridos.
 5. Se certifique como completo un expediente que se encontraba incompleto, causando así la elegibilidad injustificada por encima de otras personas que sí cualificaban.
 6. No se puede identificar el empleado que realizó la evaluación y aprobación de la solicitud de dueño mayorista para fijar responsabilidades.

La situación comentada en el **apartado b.** también tiene el efecto de lo siguiente:

1. Es contraria a la política pública establecida por el Gobierno.
2. Otorgar licencias a personas o empresas que no estén al día en sus obligaciones con el Estado.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Falta de diligencia de los empleados de la Comisión a cargo de evaluar las solicitudes de licencias que no se aseguraron de que los solicitantes cumplieran con todos los documentos requeridos según las disposiciones citadas.
2. Los funcionarios y empleados concernidos no velaron por el fiel cumplimiento con las disposiciones citadas de las leyes y reglamentos aplicables.

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión indicó lo siguiente:

El hallazgo recoge asuntos que no tienen efectos prácticos pues se realizó con una ley que no está vigente, enmendada por la Ley 104-2022. Bajo nuestra administración se evaluó el procedimiento y se implementaron medidas correctivas. La Orden Administrativa disponía que los dueños mayoristas, debían someter a la Comisión un listado con la ubicación de todas sus máquinas y la cantidad de marbetes por negocio. Las normas internas incluyeron la etapa de revisión inicial de solicitud y evaluación del expediente. En la primera etapa se revisaban los expedientes y si la solicitud estaba completa, se pasaba para la segunda etapa de evaluación. La Comisión solamente evaluaría las solicitudes completas.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del representante autorizado de la Comisión, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. El examen cubrió el periodo del 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022 con las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en ese momento. La Ley Núm. 104-2022 comenzó a regir inmediatamente luego de su aprobación el 14 de diciembre de 2022. Esta Ley no tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el período evaluado.

El 26 de agosto de 2022, la Comisión aprobó la Orden Administrativa OACJ-MR-22-01 que tampoco tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades realizadas durante el período evaluado.

Este Hallazgo presenta el resultado de la evaluación realizada por la OIG a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el periodo del examen.

Ver la Recomendación 4

Hallazgo 3 – Deficiencias y falta de control en la otorgación de licencias de dueños mayoristas u operadores

Situación

La Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de leyes y reglamentos vigentes relacionadas con la otorgación de licencias de dueños mayoristas u operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. Además, está facultada para expedir licencias para la operación de Máquinas de Juegos de Azar si determinara, a base de toda la información disponible, que los solicitantes satisfacen los criterios establecidos mediante Reglamento.

El examen realizado al proceso de la otorgación de licencias reveló las siguientes situaciones:

- a. Los certificados de licencias de 5 dueños mayoristas fueron otorgados a nombre de una persona (persona natural). Posteriormente estos certificados fueron transferidos a nombre de la corporación que crearon (ente jurídico), con la misma fecha que se les había otorgado como persona natural. Además, a la fecha que se otorgaron los certificados de licencias 4 de estos dueños mayoristas no se habían incorporado.

<u>#</u>	<u>Número licencia</u>	<u>Fecha licencia</u>	<u>Fecha de incorporación</u>	<u>Días en incorporarse</u>
1.	MAJAR-2021-035	17 feb. 2021	12 abr. 2021	54
2.	MAJAR-2021-033	17 feb. 2021	13 may. 2021	85
3.	MAJAR-2021-001	5 feb. 2021	26 oct. 2021	263

<u>#</u>	<u>Número de licencia</u>	<u>Fecha de licencia</u>	<u>Fecha de incorporación</u>	<u>Días en incorporarse</u>
4.	MAJAR-2021-114	1 nov. 2021	29 oct. 2021	-3
5.	MAJAR-2021-047	23 feb. 2021	3 jun. 2021	100

- b. La Comisión le otorgó prioridad a empresas o entidades que tenían máquinas de entretenimiento de adultos, clasificadas 765, durante todo el proceso de otorgación de licencias. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, la Comisión durante los primeros 3 meses a partir de la aprobación del reglamento debía dar prioridad a las empresas o individuos que tuviesen vigentes licencias de máquinas de entretenimiento de adultos previo a la aprobación de la Ley Núm. 77-2014, conocida como *Ley de Ajustes al Sistema Contributivo (Ley 77-2014)*.

El Departamento de Hacienda le proveyó a la Comisión una lista con todas las empresas o individuos que tenían máquinas de entretenimiento para adultos, tipo 765, y máquinas de juegos electrónicos, tipo 730. La Comisión depuró las listas, e identificó únicamente las máquinas tipo 765. El 27 de octubre de 2020, la asesora legal de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Compañía de Turismo¹⁴ certificó que dicha entidad nunca emitió licencias de máquinas de entretenimiento de adultos, por lo que al año 2018 no había licencias vigentes. No obstante, en la revisión de los expedientes se pudo observar que en las hojas de cotejo de los documentos que debían acompañar la solicitud de licencia se incluía como requisitos: *Copia Licencia 765, Validación Listado Hacienda, y Declaración – Cesión Derecho 765*.

El examen de la muestra de los expedientes de las licencias otorgadas reveló que la Comisión le solicitó por escrito a 2 dueños mayoristas que debían presentar evidencia de poseer máquinas de entretenimiento de adultos, clasificadas 765, para obtener el turno de prioridad. Estos lograron obtenerlo a través de un documento notariado titulado *Cesión de derechos de máquinas de entretenimiento para adultos* de empresas o individuos que estaban en la lista certificada que el Departamento de Hacienda le emitió a la Comisión. No obstante, este requisito no era necesario de acuerdo con la certificación emitida por la Compañía de Turismo.

<u>#</u>	<u>Número de licencia</u>	<u>Fecha de la solicitud</u>
1.	MAJAR-2021-020	11 jun. 2021
2.	MAJAR-2021-093B	31 mar. 2021

- c. La licencia de dueño mayorista, MAJAR-2021-025 fue revocada porque el solicitante no presentó evidencia de poseer máquinas de entretenimiento de adultos, clasificadas 765, para el turno de prioridad. No obstante, no era necesario solicitar ese requisito porque no había

¹⁴ Agencia con jurisdicción para emitir este tipo de licencias a partir del 1 de julio de 2014, según dispone la citada Ley 77-2014.

licencias vigentes para el año 2018.

- d. De 6 expedientes examinados de solicitantes que habían completado su solicitud y se encontraban en lista de espera, a 2 se les otorgó la licencia de dueños mayoristas. No obstante, esos 2 solicitantes habían radicado su solicitud posterior a los otros 4. Esto según se detalla a continuación:

#	<u>Fecha de radicación</u>	<u>Núm. de licencia</u>	<u>Fecha notificación completó documentos</u>
1.	10 feb. 2021	Lista de espera	7 abr. 2021
2.	12 feb. 2021	Lista de espera	20 ago. 2021
3.	10 feb. 2021	Lista de espera	21 abr. 2021
4.	17 feb.-2021	Lista de espera	7 abr. 2021
5.	31 mar. 2021	MAJAR 2021-109	^{15/}
6.	12 jul. 2021	MAJAR 2021-113	^{16/}

- e. A 3 dueños mayoristas se les otorgó la licencia sin haber completado el pago por concepto de cargos de procesamiento. Esto según se detalla a continuación:

#	<u>Nombre</u>	<u>Fecha de otorgación de la licencia</u>	<u>Fecha de pago por procesamiento</u>
1.	MAJAR-2021-027	11 feb. 21	16 feb. 21
2.	MAJAR-2021-028	11 feb. 21	16 feb. 21
3.	MAJAR-2021-029	11 feb. 21	16 feb. 21

Criterion

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Sección 9 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 9. — Máquinas de Juegos de Azar—Licencias.

La Comisión queda facultada para expedir licencias para la operación de Máquinas de Juegos de Azar, si determinara, a base de toda la información disponible, que el solicitante satisface los criterios de concesión de licencia establecidos mediante Reglamento. La presente Ley autoriza la Licencia de Dueño

¹⁵ En el expediente no había evidencia de la notificación que se emite al dueño mayorista para indicar que la solicitud estaba completa y que se colocaría en lista de espera. El 28 de septiembre de 2021, el dueño mayorista entregó el documento de Revisión de ajuste de deuda del CRIM, lo que indica que a esa fecha no había cumplido con todos los documentos requeridos. Al 19 de octubre de 2021, fecha de expedición de la licencia, 4 dueños mayoristas que le precedían en la lista de espera habían completado los documentos requeridos.

¹⁶ En el expediente no había evidencia de la notificación que se emite al dueño mayorista para indicar que la solicitud estaba completa y que se colocaría en lista de espera. El 12 de julio de 2021, radicó su solicitud y a esa fecha había 3 dueños mayoristas que ya habían entregado todos los documentos requeridos. Al 29 de octubre de 2021, fecha de expedición de la licencia, 4 dueños mayoristas que le precedían en la lista de espera habían completado los documentos requeridos.

de Negocio, la Licencia de Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar, la licencia de Fabricante de Máquinas de Juegos de Azar, y la licencia de Distribuidor y Proveedor de Bienes y Servicios para Máquinas de Juegos de Azar. Cada licencia concedida será personal e intransferible a favor de la persona que se le conceda originalmente. (Énfasis añadido)

El Artículo 3.8 de la citada Ley Núm. 81-2019, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 3.8 – Las licencias no serán transferibles.

La Comisión determinará la elegibilidad de una persona para poseer o continuar con una licencia, emitirá todas las licencias y mantendrá un registro de todas las licencias emitidas en virtud de este Artículo. Ninguna de las licencias, otorgadas o renovadas de conformidad con este Artículo, podrá ser transferida a otra persona. Se prohíbe ofrecer, prometer o colocar una licencia como garantía. (Énfasis añadido)

La Sección 2.2 del citado Reglamento 9175 el cual dispone lo siguiente:

Sección 2.2 Licencias que expide la Compañía/Comisión de Juegos

La Compañía/Comisión de Juegos recibirá Solicitudes para la expedición de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta para autorizar a Dueños Mayoristas de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta u Operadores; Dueño de Negocio; ... Cada Licencia concedida será personal e intransferible a favor de la persona que se le conceda originalmente. (Énfasis añadido)

Las situaciones comentadas en los **apartados b. y c.** son contrarias a la Sección 10 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 10. — Máquinas de Juegos de Azar—Solicitud de Licencia.

... La Comisión deberá dar prioridad durante los primeros tres (3) meses a partir de la aprobación del reglamento a las empresas o individuos que tuviesen vigentes licencias de máquinas de entretenimiento de adultos previo a la aprobación de la Ley 77-2014. Disponiéndose, sin embargo, que las licencias que tendrán prioridad serán aquellas máquinas que cualifiquen bajo la definición de Máquinas Juegos de Azar, según definida en la presente Ley. El Departamento de Hacienda, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, tendrá que certificar las licencias vigentes de máquinas de entretenimiento de adultos para el año 2018. Licencia que no haya estado vigente para el año 2018 no tendrá la prioridad establecida en esta Sección. ...

El 27 de octubre de 2020, la asesora legal de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Compañía

de Turismo certificó lo siguiente:

*Mediante la Ley Núm. 77 de 1 de julio de 2014, mejor conocida como la “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo” (“Ley Núm. 77”), se le confirió la jurisdicción a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (“Compañía”) sobre el licenciamiento de las máquinas de entretenimiento de adultos que operasen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así las cosas, y siendo la Compañía el ente encargado de fiscalizar y reglamentar todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos para el año 2018, **certifica que para ese año no existió ninguna licencia vigente.** (Énfasis añadido)*

El 4 de octubre de 2022, mediante resumen ejecutivo emitido por la Comisión se indicó lo siguiente:

*... resulta preciso señalar que las máquinas de entretenimiento para adulto, que son las que tenía que certificar el Departamento de Hacienda a la Compañía de Turismo por virtud de la Ley, y las cuales están bajo la clasificación 765, no corresponden por definición a las máquinas de juegos de azar que tienen un elemento de azar en la determinación de premios. De ahí que **la Ley no exige como requisito previo para la aprobación de una licencia de Dueño Mayorista u Operador el requisito de poseer máquinas 765.** (Énfasis en el resumen ejecutivo)*

*De otra parte, la Sección 10 de Ley Núm. 11-1933, supra, establece: “[l]icencia que no haya estado vigente para el año 2018 no tendrá la prioridad establecida en esta Sección.” Como hemos señalado en el pasado, y según la certificación que proveímos de la Compañía de Turismo, entidad con jurisdicción para emitir este tipo de licencias a partir del 2018, esta **nunca emitió licencias de máquinas de juegos de azar ni de entretenimiento para adulto, por lo que al 2018, no había licencias vigentes emitidas por la entidad con jurisdicción a tales fines.** (Énfasis en el resumen ejecutivo)*

La situación comentada en el **apartado d.** es contraria al Artículo 2, inciso (f), de la citada Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 2. – Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o

Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

La situación comentada en el **apartado e.** es contraria a la Sección 2.4, inciso A. 2, del citado Reglamento Núm. 9175 el cual establece lo siguiente:

Sección 2.4 Licencia para Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... (Solicitud Inicial)

- A. Las Licencias de Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... requerirán:
2. Evidencia de pago de los derechos y cargos por procesamiento a pagarse, según se dispone en este Reglamento.

También es contraria a la Sección 2.10, inciso A, del citado Reglamento Núm. 9175, el cual establece lo siguiente:

Sección 2.10 Derechos de Licencia y Cargos por Procesamiento

- A. Licencia de Dueño Mayorista u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta – El costo de los derechos anuales de Licencia o renovación de Licencia será de quinientos (\$500) dólares pagaderos a favor del Departamento de Hacienda cada año.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Pueden propiciar que se impugne y se cuestione el proceso de otorgación de licencias.
2. Pueden colocar en desventaja a la Comisión en caso de reclamaciones por parte de personas que no pudieron obtener la licencia de dueño mayorista.
3. Impide a la Comisión ejercer un control adecuado sobre la otorgación de las licencias. Esto puede dar lugar a que se cometan errores o irregularidades en la otorgación de las licencias y que no se puedan detectar a tiempo para tomar medidas correctivas.
4. Afectan la credibilidad y la transparencia en los procesos de otorgación de licencias.
5. Quebrantan la confianza de la ciudadanía en los procesos gubernamentales.

La situación comentada en el **apartado b.** propicia el ambiente para la comisión de irregularidades

y que otras personas puedan beneficiarse del proceso. Además, propició que la Comisión concediera turnos que no les correspondían a 2 solicitantes a los cuales otros dueños mayoristas les cedieron los derechos de prioridad.

Causa

Las situaciones mencionadas se debieron a que los funcionarios a cargo de supervisar y fiscalizar los procesos de otorgación y revocación de licencias a dueños mayoristas u operadores no velaron por el fiel cumplimiento de las disposiciones citadas.

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión no contestó este Hallazgo.

Determinación de la OIG

Se determinó que el Hallazgo prevalece. La Comisión no emitió comentarios a este Hallazgo.

Ver las Recomendaciones 4 y 5

Hallazgo 4 – Licencias de Dueños de Negocios otorgadas sin toda la información y documentos requeridos

Situación

Se evaluaron los expedientes de 12 negocios de los dueños mayoristas seleccionados en la muestra. Los documentos de los dueños de negocios se archivan en un expediente bajo el nombre del dueño mayorista. La evaluación reflejó lo siguiente:

- a. Las licencias de dueños de negocios se otorgaron sin la presentación de la solicitud de estas ni los documentos requeridos por la reglamentación aplicable. Estos son requeridos para realizar la investigación, previo a la otorgación de la licencia, sobre la capacidad financiera del solicitante, el historial penal y si tenía deudas con el Estado. Las licencias se expidieron solamente con la presentación del Permiso de Uso.

En entrevista realizada el 1 de agosto de 2022, la directora de Comunicaciones (antes subdirectora) y la directora de Asesoramiento Legal de la Comisión les indicaron a los auditores que solo se solicitó el Permiso de Uso y los informes¹⁷ a los dueños mayoristas para obtener la ubicación de las máquinas.

¹⁷ Corresponde a una lista requerida en la *Declaración de obligaciones del Dueño Mayorista u operador para el recibo de los marbetes de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta y advertencias y penalidades por incumplimiento*. En esta Declaración se certifica que se entregará una lista con toda la información de la ubicación y descripción de las máquinas a las cuales se les adhirieron los marbetes, así también la dirección física y teléfono de cada negocio donde ubican las máquinas.

Criterio

La situación comentada es contraria a a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 9, 10 y 11 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que disponen lo siguiente:

Sección 9. — Máquinas de Juegos de Azar—Licencias.

La Comisión queda facultada para expedir licencias para la operación de Máquinas de Juegos de Azar, si determinara, a base de toda la información disponible, que el solicitante satisface los criterios de concesión de licencia establecidos mediante Reglamento. ...

Sección 10. — Máquinas de Juegos de Azar—Solicitud de Licencia.

... Previo a la otorgación de una licencia, la Comisión deberá realizar una investigación al Dueño Mayorista de Máquina, al igual que al Dueño de Negocio donde se operará la máquina. La Comisión establecerá un reglamento para regir el proceso de investigación a los Solicitantes, donde se establecerán los parámetros que incluirá la investigación, la cual debe incluir, pero sin limitarse a, una evaluación de la capacidad financiera del Solicitante, el historial penal del Solicitante y si existen deudas con el Estado. En aquellos casos donde el Solicitante tenga socios o inversionistas, éstos deberán someterse al proceso de investigación.

Sección 11. — Máquinas de Juegos de Azar—Derechos de Licencia de Dueños Mayoristas de Máquinas, de los Dueños de Negocios ...¹⁸

... Todo Dueño de Negocio que pretenda instalar o colocar máquinas de juegos de azar en sus facilidades deberá solicitar una licencia de Dueño de Negocio en la Comisión. La licencia será libre de costo por cada máquina localizada en el Negocio. La Comisión proveerá al Dueño de Negocio una Licencia para exhibir en un lugar visible dentro del Negocio, que entre otra información, indique el nombre del Negocio, la dirección física y postal y la cantidad de máquinas autorizadas para operar en el mismo. ...

La Sección 2.4, incisos A. 1, 3, 4 y 5, B, C y E, del citado Reglamento 9175, que establecen lo siguiente:

Sección 2.4 Licencia para Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... (Solicitud Inicial)

¹⁸ El Artículo 140 de la Ley 257-2018 añadió esta Sección a la citada Ley 11 de 1933.

A. *Las Licencias de Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... requerirán:*

1. *Original y copia digital de los siguientes documentos que se harán disponible por la Compañía/Comisión de Juegos:*

- a) *Formulario de Solicitud de Empresa para Máquinas de Juegos de Azar en Ruta a ser completada por el Solicitante;*
- b) *Formulario de Autorización y Relevo facultando a organismos gubernamentales y privados a ofrecer cualquier información pertinente del Solicitante que pueda ser requerida por la Compañía/Comisión de Juegos para cumplir los propósitos de la Ley y el Reglamento; y*
- c) *Formulario de Declaración jurada ante notario público mediante la cual, el Solicitante expresa que toda la información vertida en la Solicitud es cierta.*

3. *Todas las Solicitudes deberán incluir los siguientes documentos:*

- a) *Evidencia de pago de la Patente Municipal del Negocio requerida en la Ley Núm. 113 de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”. Si adeuda patente deberá incluir certificación expedida por el municipio que indique que está acogido a un plan de pago debidamente autorizado y aprobado por el municipio y que está al día con el mismo. En el caso de no tener identificado el negocio en donde se instalarán las máquinas, deberá someter la misma junto a la Solicitud de Instalación de dichas máquinas;*
- b) *Certificación Negativa de Deuda Contributiva de la Empresa del Departamento de Hacienda. Si adeudara contribuciones o tuviese un recurso de revisión, entonces deberá incluir certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda que indiquen que está acogido a un plan de pago o al recurso de revisión debidamente autorizado y aprobado por el Departamento de Hacienda, y que tales certificaciones indiquen que está al día con el mismo o en proceso de cumplimiento;*
- c) *Certificación expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a los efectos de que la empresa ha sometido sus planillas de contribución sobre ingresos en los últimos cinco (5) años. En caso de ser una entidad cuya existencia sea menor a los cinco (5) años, deberá someter el Certificado de Incorporación con la certificación de haber sometido sus planillas por los años de existencia;*

-
-
- d) *Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) o plan de pago; y*
- e) *En los casos en que el Solicitante sea una persona jurídica deberá acreditar Certificación emitida por el Departamento de Estado de Puerto Rico, por la entidad gubernamental correspondiente en la jurisdicción de incorporación de la empresa, a los efectos de que la empresa existe y que ha cumplido con todos los requisitos legales requeridos (“Good Standing Certificate”).*
4. *La Solicitud para obtener Licencia de Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... deberá incluir además los siguientes documentos:*
- a) *Estados financieros para los últimos dos (2) años compilados por un contador público autorizado con licencia vigente expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a estados de ingresos y gastos, estados de situación, estado de flujo de efectivo, y las notas correspondientes a dichos informes financieros. No obstante lo anterior, se requerirá la inclusión de estados financieros auditados cuando el volumen de negocios del solicitante exceda tres millones (\$3,000,000) de dólares anuales;*
- b) *Todos los informes y correspondencia sometida durante los últimos dos (2) años por auditores independientes, contadores públicos autorizados o consultores de la empresa, que tengan relación con la emisión de los estados financieros, servicios de consejería gerencial, cartas a la gerencia (“management letters”) o recomendaciones y/o hallazgos de control interno;*
- c) *Copia fiel y exacta de todas las declaraciones relacionadas a contribuciones sobre ingresos federal y estatal, según radicadas durante los últimos dos (2) años, incluyendo, pero sin limitarse a corporaciones, sociedades e individuos. Las copias sometidas deberán presentarse con la evidencia de radicación;*
- d) *Copia de las facturas de compra de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta...*
- e) *Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria emitido por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), cuando el Solicitante sea una persona natural. En el caso de tener una deuda de pensión alimentaria, deberá tener establecido un plan de pago*

certificado por la ASUME o una orden del tribunal estableciendo el mismo y someter evidencia de estar en cumplimiento con el mismo. En el caso de personas jurídicas deberán someter la Certificación Patronal de Cumplimiento que expide la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); y

f) Original del Certificado de Antecedentes Penales emitido por Policía de Puerto Rico, cuando el Solicitante sea una persona natural. Asimismo, cuando el Solicitante sea una persona jurídica, deberá incluir el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico de cada uno de los dueños, socios, accionistas u oficiales de la entidad solicitante.

5. La Solicitud para obtener Licencia de Dueño de Negocio deberá incluir además los siguientes documentos:

a) Declaración jurada que establezca que, como Dueño de Negocio donde ubicarán las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, entiende que las mismas deberán operar de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento...

B. Toda Solicitud de Licencia de Dueño Mayorista u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, Dueño de Negocio, ... deberá ser presentada ante la Compañía/Comisión de Juegos o de cualquier otra forma que la Compañía/Comisión de Juegos determine mediante carta circular u orden administrativa.

C. Toda Solicitud de Licencia de Dueño de Negocio deberá incluir el número de serie de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta o en el caso de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta con Licencia de Transición, que interesa instalar en su negocio. La Compañía/Comisión de Juegos considerará incompleta aquella Solicitud que no incluya, o en la alternativa, incluya parcialmente o erróneamente, los números de Marbete requeridos.

E. La Compañía/Comisión de Juegos solamente evaluará aquella Solicitud de Licencia completa y acompañada por toda la información requerida en este Reglamento, disponiéndose, que toda Solicitud incompleta que sea presentada a la Compañía/Comisión de Juegos se entenderá como si no hubiera sido presentada. Los cargos por procesamiento no serán reembolsados bajo ninguna circunstancia.

La página 3 del formulario de solicitud de licencia de dueño de negocio (CJPR SLDN Ver. 9) titulada *Documentos Requeridos para Licencia de Dueño de Negocio Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*, en la cual se indica lo siguiente:

Toda solicitud de Dueño de Negocio deberá incluir el original y una copia digital de los siguientes documentos:

Requisitos para persona natural:

- *Solicitud de Licencia para Dueños de Negocio donde operarán Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.*
- *Identificación del solicitante con foto, vigente expedido por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos o un Pasaporte vigente.*
- *Permiso de Uso Único aprobado (no condicionado), que incluya permiso de bebidas alcohólicas, emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o por Municipio Autónomo.*
- *Licencia de Bebidas Alcohólicas vigente emitida por el Departamento de Hacienda.*
- *Proveer Título de propiedad y/o contrato de arrendamiento.*
- *Contrato de Servicio con un Operador de máquinas de Juegos de Azar en Ruta Licenciados por la CJPR.*
- *Declaración Jurada: **MAJAR DJ SDN 6.10.2021.***

Requisitos para Ente Jurídico o Corporación:

- *Solicitud de Licencia para Dueños de Negocio donde operarán Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.*
- *Identificación del solicitante con foto, vigente expedido por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos o un Pasaporte vigente.*
- *Certificado de Good Standing emitido por el Departamento de Estado.*
- *Resolución corporativa autorizando al solicitante como representante autorizado, a nombre de la Corporación.*
- *Permiso de Uso Único aprobado (no condicionado), que incluya permiso de bebidas alcohólicas o venta de marbetes, emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o por Municipio Autónomo.*
- *Licencia de Bebidas Alcohólicas vigente emitida por el Departamento de Hacienda.*

-
- *Proveer Título de propiedad y/o contrato de arrendamiento.*
 - *Contrato de Servicio con un Operador de máquinas de Juegos de Azar en Ruta Licenciados por la CJPR.*
 - *Declaración Jurada: MAJAR DJ SDN 6.10.2021.*
 - *Provea la información de los accionistas del Ente Jurídico o Corporación.*

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Pudo propiciar que se cuestionara la validez de las licencias otorgadas.
2. Impide a la Comisión ejercer un control adecuado sobre la otorgación de las licencias. Esto puede dar lugar a un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
3. No salvaguarda los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.
4. Es contraria a las disposiciones de la reglamentación aplicable.
5. Quebranta la confianza de la ciudadanía en los procesos gubernamentales.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a lo siguiente:

1. La gerencia de la Comisión se apartó de las disposiciones legales y reglamentarias citadas relacionadas con el otorgamiento de licencias.
2. La Comisión no cuenta con el personal o recursos suficientes para la evaluación de las solicitudes de licencias conforme con lo establecido en el citado Reglamento Núm. 9175.

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión indicó lo siguiente:

El hallazgo recoge asuntos que no tienen efectos prácticos pues se realizó con una ley que no está vigente, enmendada por la Ley Núm. 104-2022. Bajo nuestra administración se evaluó el procedimiento y se implementaron medidas correctivas. La Orden Administrativa disponía que los dueños mayoristas, debían someter a la Comisión un listado con la ubicación de todas sus máquinas y la cantidad de marbetes por negocio. Las normas internas incluyeron la etapa de revisión inicial de solicitud y evaluación del expediente. En la primera etapa se

revisaban los expedientes y si la solicitud estaba completa, se pasaba para la segunda etapa de evaluación. La Comisión solamente evaluaría las solicitudes completas.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del representante autorizado de la Comisión, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. El examen cubrió el periodo del 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022 con las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en ese momento. La Ley Núm. 104-2022 comenzó a regir inmediatamente luego de su aprobación el 14 de diciembre de 2022. Esta Ley no tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el período evaluado.

El 26 de agosto de 2022, la Comisión aprobó la Orden Administrativa OACJ-MR-22-01 que tampoco tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades realizadas durante el período evaluado.

Este Hallazgo presenta el resultado de la evaluación realizada por la OIG a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el periodo del examen.

Ver la recomendación 6

Hallazgo 5 – Deficiencias y falta de control en la otorgación de las Licencias de Dueños de Negocios

Situación

a. Los dueños mayoristas presentaron a la Comisión varias listas¹⁹ de diferentes fechas, con la información de los dueños de negocios, que contenían: el nombre del dueño de negocio, dirección del negocio, número de máquinas y los marbetes asignados. Se seleccionó una muestra de 12 negocios de las listas mencionadas la cual reflejó lo siguiente:

- 1) Siete no poseían licencia de dueño de negocios, aun cuando tenían asignados marbetes de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, según los informes entregados por los dueños mayoristas a la Comisión. Al no tener licencia no existe en el expediente ningún documento de los requeridos ni el permiso de uso, que fue lo único que le requirieron al dueño mayorista para la otorgación de licencia, excepto al del MAJAR-2021-019, que tenía permiso de uso.

#	<u>Licencia Dueño Mayorista</u>	<u># Marbetes Asignados</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
1.	MAJAR-2021-002	12056	12058

¹⁹ Declaración de Información de Negocio, Información del Negocio con Máquinas de Juego de Azar en Ruta, y Pago de Derechos de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.

#	<u>Licencia Dueño Mayorista</u>	<u># Marbetes Asignados</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
2.	MAJAR-2021-019	14012	14016
3.	MAJAR-2021-019	14029	14031
4.	MAJAR-2021-019	14032	y 14034
5.	MAJAR-2021-020	18000	18009
6.	MAJAR-2021-073	17274	17275
7.	MAJAR-2021-093B	17348	17350

- 2) De 11 negocios que detallaban el número de marbetes otorgados, 6 presentaban un número mayor de máquinas que marbetes asignados.

#	<u>Nombre Dueño Mayorista</u>	<u>Cantidad de Máquinas</u>	<u>Cantidad de Marbetes</u>
1.	MAJAR-2021-008	3	1
2.	MAJAR-2021-019	23	5
3.	MAJAR-2021-019	13	5
4.	MAJAR-2021-019	11	3
5.	MAJAR-2021-019	11	2
6.	MAJAR-2021-001	8	2

- 3) Los informes reflejan que 4 dueños de negocios tienen más de 10 máquinas de juegos de azar en ruta, contrario al requerimiento de ley [**ver tabla en el inciso 2)**].

Los dueños mayoristas, al recibo de los marbetes, firmaron la *Declaración Jurada de Obligaciones de Dueños Mayoristas u Operador para el recibo de Marbetes de Máquinas de Juego de Azar en Ruta y Advertencias y Penalidades por Incumplimiento*, donde se comprometían, entre otras cosas, a: adherir un marbete por máquina, y orientar a los dueños de negocios de la cantidad máxima de máquinas por negocio. En los expedientes no existía una comunicación por parte de la Comisión al dueño mayorista para informarle o notificarle que se encontraba en incumplimiento de ley.

- b. Del 15 de octubre de 2020 al 21 de marzo de 2022, se otorgaron 1,080 licencias de negocios, de acuerdo con la información suministrada y certificada el 1 de abril de 2022, por la secretaria ejecutiva confidencial III de la Comisión. La evaluación de una muestra de 26 negocios reveló que a 2 se les otorgaron 2 números de licencia de dueños de negocios.

Al presentar la evidencia de que tenían 2 certificados de licencia, la directora de Comunicaciones de la Comisión les indicó a los auditores que uno de los certificados le fue sustituido a cada dueño de negocio. Sin embargo, no suministró evidencia de los certificados originales cancelados.

#	<u>Licencia</u>	<u>Licencia</u>
1.	N2021-0141	N2021-1061
2.	N2021-0149	N2021-1065

Además, en la certificación antes mencionada donde se indica que se expidieron un total de 1,080 licencias, se incluyen las dobles mencionadas, lo que ocasiona que el número de licencias otorgadas sea menor a lo certificado. Esta certificación identifica los números de licencias canceladas. Ninguna de las 2 licencias adicionales aparece cancelada en la referida certificación.

- c. Las licencias de dueños de negocios del expediente del dueño mayorista MAJAR-2021-026 solo tenían los Permisos de Uso. En este faltaban las copias de las licencias de dueños de negocios. Al solicitar las copias se les entregó a los auditores para evaluación las licencias originales y las copias. Lo que demuestra que las licencias originales no se habían entregado a los dueños de negocios.

Criterion

La situación comentada en el **apartado a. 1)** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Sección 8 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 8. — Máquinas de Juegos de Azar—Prohibición General

Ninguna Persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin una Licencia y Marbete debidamente emitida por la Comisión y sin estar conectada al Sistema Central de Computadoras, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Las Secciones 2.1; 2.10, inciso B; y 3.3, incisos A y D; del citado Reglamento 9175, las cuales establecen lo siguiente:

Sección 2.1 Prohibición de hacer negocios

Ninguna persona será Dueño de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño Mayorista u Operador; Dueño de Negocio; o Proveedor de Equipos o Servicios relacionados con la operación de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, de los juegos, o de otro modo hará negocios relacionados con actividades de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, a menos que posea una Licencia vigente y emitida válidamente por la Compañía/Comisión de Juegos a tenor con este Reglamento. (Énfasis añadido)

Sección 2.10 Derechos de Licencia y Cargos por Procesamiento

-
-
- B. *Licencia de Dueño de Negocio – Todo Dueño de Negocio que pretenda instalar o colocar máquinas de juegos de azar en sus facilidades deberá solicitar una Licencia de Dueño de Negocio en la División/Comisión. La solicitud de Licencia será libre de costo. La División/Comisión proveerá al Dueño de Negocio una Licencia para exhibir en un lugar visible dentro del Negocio, que, entre otra información, indique el nombre del Negocio, la dirección física y postal y la cantidad de máquinas autorizadas para operar en el mismo.*

Sección 3.3 Penalidades

- A. *Todo Dueño de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo una máquina, según descrita en este Reglamento consideradas como máquinas de juego de azar sin que la misma ostente Licencia y Marbete vigente de Máquina de Juegos de Azar en Ruta, incurrirán en un delito menos grave y si fuere convicta se le impondrá una pena de prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000.00), ni mayor de diez mil dólares (\$10,000.00), o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil dólares (\$20,000.00) y se considerará delito grave con reclusión por un período de tiempo de un (1) año.*
- D. *Cualquier negocio que infringiere alguna de las disposiciones de la Ley o este Reglamento, se expone a que su Licencia para expedir bebidas alcohólicas sea revocada por el Gobierno y a la cancelación de la Licencia de Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta permanentemente.*

La situación comentada en el **apartado a. 2)** es contraria a las Secciones 12 y 18 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que disponen lo siguiente:

Sección 12. — Máquinas de Juegos de Azar—Marbete.

Cada Máquina de Juegos de Azar autorizada por la Comisión requerirá un Marbete que contenga tecnología electromagnética, RFID, por sus siglas en inglés.

...

Sección 18. — Máquinas de Juegos de Azar—Identificación de Máquinas.

Toda Máquina de Juegos de Azar autorizada tendrá las siguientes características de identificación:

- i. El certificado de licencia emitido por la Comisión; y*

- ii. Un Marbete de impreso permanente con tecnología electromagnética, RFID, por sus siglas en inglés, estampado y fijado visiblemente en la parte izquierda de la pantalla del gabinete de la máquina. El mismo será asignado y fijado por la Comisión a cada Máquina de Juegos de Azar aprobada.*

Además, es contraria a la Sección 2.3, incisos B. 1 y 2, del citado Reglamento 9175, que disponen lo siguiente:

Sección 2.3 Licencia para Máquinas de Juegos de Azar en Ruta

- B. Cada Licencia expedida incluirá un Marbete, el cual se colocará en la parte izquierda de la pantalla del gabinete de la Máquina de Juegos de Azar en Ruta. El Marbete será asignado y fijado por la División a cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta una vez el tenedor de la Licencia de Dueño Mayorista u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta haya:*
 - 1. Pagado los derechos para dicha Licencia, según establecidos en el Sección 2.10 de este Reglamento; y*
 - 2. Recibido la certificación de inspección de la Máquina de Juegos de Azar en Ruta conforme dispone este Reglamento.*

La situación comentada en el **apartado a. 3)** es contraria a la Sección 22, inciso a, de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 22. — Número, Localización y Premio de las Máquinas de Juegos de Azar.

- a. El límite máximo de Máquinas de Juegos de Azar que podrán instalarse y operar en un negocio será de diez (10) máquinas. Para propósitos de este inciso, se considerará que cada pantalla cuenta como una Máquina de Juegos de Azar, independientemente de que una misma máquina de juegos de azar posea múltiples pantallas.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 2) y a. 3)** también son contrarias a la Sección 3.3, incisos A y D; y la Sección 3.4; del citado Reglamento 9175, las cuales establecen lo siguiente:

Sección 3.3 Penalidades

- A. Todo Dueño de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo una máquina, según descrita en este Reglamento consideradas como máquinas de juego de azar sin que la misma ostente Licencia y Marbete vigente de Máquina de Juegos de Azar en Ruta,*

incurrirán en un delito menos grave y si fuere convicta se le impondrá una pena de prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000.00), ni mayor de diez mil dólares (\$10,000.00), o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil dólares (\$20,000.00) y se considerará delito grave con reclusión por un período de tiempo de un (1) año.

D. Cualquier negocio que infringiere alguna de las disposiciones de la Ley o este Reglamento, se expone a que su Licencia para expedir bebidas alcohólicas sea revocada por el Gobierno y a la cancelación de la Licencia de Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta permanentemente.

Sección 3.4 Confiscaciones de Máquinas de Juegos de Azar de Ruta

Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, la Compañía/Comisión de Juegos, los Agentes de Rentas Internas y la Policía de Puerto Rico tendrán la facultad de confiscar y disponer de cualquier Máquina de Juegos de Azar en Ruta que opere sin Licencias, con una Licencia expirada, o con una Licencia emitida para otra máquina o que opere en contravención con la Ley y este Reglamento. ...

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 2.2, inciso (13), de la citada Ley Núm. 81-2019, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 2.2 – Jurisdicción y facultades de la Comisión.

(13) Llevar y mantener un récord o registro de todos sus procedimientos en reuniones ordinarias y extraordinarias, así como de todas las solicitudes de licencias y las acciones tomadas sobre estas. (Énfasis añadido)

Además, las situaciones comentadas en los **apartados b.** y **c.** son contrarias al Artículo 2, inciso (f), de la citada Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 2. – Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará

en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Son contrarias a las disposiciones de la citada Ley Núm. 11 de 1933 y el citado Reglamento Núm. 9175.
2. Propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
3. No salvaguardan los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.
4. Quebrantan la confianza de la ciudadanía en los procesos gubernamentales.
5. Son contrarias a la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
6. Ocasionan que existan negocios y máquinas de juegos de azar operando ilegalmente.
7. Falta de control en la otorgación de licencias a dueños de negocios, lo cual pudiera llevar a otras irregularidades con estas.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a lo siguiente:

1. No se realizaron las inspecciones requeridas por la reglamentación aplicable.
2. No se realizó un control, por ejemplo, un registro, de las licencias de negocios con la información adecuada para identificar cualquier discrepancia en la información suministrada. En el caso de la situación comentada en el **apartado b**, no se identificó que un negocio tenía 2 licencias asignadas.
3. Ausencia de un reglamento de confiscaciones para Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.
4. Falta de diligencia de los funcionarios para la entrega de las licencias emitidas.

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión indicó lo siguiente:

El hallazgo recoge asuntos que no tienen efectos prácticos pues se realizó con una ley que no está vigente, enmendada por la Ley Núm. 104-2022. Bajo nuestra administración se evaluó el procedimiento y se implementaron medidas

correctivas. La Orden Administrativa disponía que los dueños mayoristas, debían someter a la Comisión un listado con la ubicación de todas sus máquinas y la cantidad de marbetes por negocio. Las normas internas incluyeron la etapa de revisión inicial de solicitud y evaluación del expediente. En la primera etapa se revisaban los expedientes y si la solicitud estaba completa, se pasaba para la segunda etapa de evaluación. La Comisión solamente evaluaría las solicitudes completas.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del representante autorizado de la Comisión, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. El examen cubrió el periodo del 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022, con las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en ese momento. La Ley Núm. 104-2022 comenzó a regir inmediatamente luego de su aprobación el 14 de diciembre de 2022. Esta Ley no tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el período evaluado.

El 26 de agosto de 2022, la Comisión aprobó la Orden Administrativa OACJ-MR-22-01 que tampoco tiene efecto retroactivo a las transacciones y actividades realizadas durante el período evaluado.

Este Hallazgo presenta el resultado de la evaluación realizada por la OIG a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el periodo del examen. El 27 de diciembre de 2022, el Departamento de Estado aprobó el Reglamento Núm. 9422 de la Comisión, titulado *Reglamento de confiscaciones para Máquinas de Juegos de Azar, Máquinas de Entretenimiento para Adultos y Máquinas Vendedoras*.

Ver las Recomendaciones 7 a la 10

Hallazgo 6 – Irregularidades y falta de control en el pago de las licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, y de las licencias de los dueños mayoristas

Situación

- a. El 19 de agosto de 2021, la Comisión emitió un comunicado titulado *Recaudo del pago de las Licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de los Dueños Mayoristas u Operadores (Modificado)*, en el que se estableció que el pago de los \$1,500 por máquina, se realizaría en 3 plazos. Además, que aquellos operadores que interesaban comenzar sus operaciones previo a la fase de interconexión debían realizar un primer pago de \$500 por máquina, a partir del 23 de agosto de 2021 y vencieron al 1 de octubre de 2021, para las licencias emitidas antes de esta fecha. Para las licencias otorgadas en octubre de 2021, se les otorgó hasta el 31 de octubre de 2021, según las cartas entregadas donde informan la aprobación de la solicitud.

En el informe suministrado y certificado por la Comisión el 7 de junio de 2022, *Valores Recibidos Máquinas en Ruta 2020*, se observó que 9 de los dueños mayoristas efectuaron el pago entre 1 a 59 días después de las fechas de vencimiento establecidas y las licencias no fueron canceladas o revocadas. Sin embargo, 6 licencias de dueños mayoristas fueron revocadas²⁰ el 12 de octubre de 2021 por falta de pago.

#	<u>Licencia</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Fecha de pago</u>	<u>Días Transcurridos</u>
1.	MAJAR-2021-013	01 oct. 21	03 nov. 21	33
2.	MAJAR-2021-017	01 oct. 21	29 nov. 21	59
3.	MAJAR-2021-018	01 oct. 21	29 nov. 21	59
4.	MAJAR-2021-027	01 oct. 21	29 nov. 21	59
5.	MAJAR-2021-028	01 oct. 21	29 nov. 21	59
6.	MAJAR-2021-029	01 oct. 21	29 nov. 21	59
7.	MAJAR-2021-056	01 oct. 21	08 oct. 21	7
8.	MAJAR-2021-105	31 oct. 21	01 nov. 21	1
9.	MAJAR-2021-114	31 oct. 21	01 nov. 21	1

- 1) Al dueño mayorista con número de licencia MAJAR-2021-013 se le otorgó una extensión de pago de marbetes hasta el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con el comunicado del 30 de septiembre de 2021, firmado por el entonces director ejecutivo de la Comisión. El primer pago de marbetes por \$50,000²¹ que vencía el 1 de octubre de 2021, lo efectuó en 2 plazos. El 1 de octubre de 2021, realizó un pago por \$15,000. El balance de \$35,000 fue pagado el 3 de noviembre de 2021 (33 días después de la fecha establecida para realizar el primer pago de marbetes).
- 2) El primer pago de marbetes por \$50,000 fue dividido en 2 plazos por 5 dueños mayoristas. El 15 de septiembre de 2021, cada dueño mayorista emitió un pago de \$25,000. El balance de \$25,000 fue pagado por cada dueño mayorista el 29 de noviembre de 2021, (59 días después de la fecha establecida para realizar el pago).

#	<u>Licencia</u>	<u>Primer pago \$25,000</u>	<u>Segundo pago \$25,000</u>
1.	MAJAR 2021-017	15 sep. 2021	29 nov. 2021
2.	MAJAR 2021-018	15 sep. 2021	29 nov. 2021
3.	MAJAR 2021-027	15 sep. 2021	29 nov. 2021
4.	MAJAR 2021-028	15 sep. 2021	29 nov. 2021
5.	MAJAR 2021-029	15 sep. 2021	29 nov. 2021

²⁰ MAJAR-2021-042, MAJAR-2021-080, MAJAR-2021-081, MAJAR-2021-094, MAJAR-2021-096 y MAJAR-2021-098.

²¹ Pago de 100 marbetes por \$500.

-
-
- b. A partir del 15 de octubre de 2020, las personas o empresas interesadas en ser autorizadas como dueños mayoristas u operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta podían presentar las solicitudes para que fueran evaluadas por el Negociado de Juegos de Azar de la Comisión²². El costo de la licencia de dueño mayorista u operador de máquinas era de \$500, pagaderos al Departamento de Hacienda, para cubrir los gastos de procesamiento de la solicitud. La solicitud debía estar acompañada con un pago parcial de \$200. Después que la solicitud era evaluada y aprobada, la Comisión emitía una comunicación al dueño mayorista para indicar la determinación final. De ser aprobada, en la comunicación se le indicaba al dueño mayorista que debía pagar los restantes \$300 para completar la transacción.

El examen reveló que el dueño mayorista con licencia MAJAR-2021-093B solo pagó \$200 por cargos de procesamiento. En el informe titulado *Valores Recibidos Máquinas en Ruta 2020*, certificado el 7 de junio de 2022, por la secretaria ejecutiva confidencial III de la Comisión, no se refleja el pago por \$300 del referido dueño mayorista. En el expediente del dueño mayorista no se encontró copia del pago por \$300, situación que fue certificada el 24 de octubre de 2022, por la secretaria ejecutiva confidencial III.

- c. El análisis de las licencias otorgadas a los dueños mayoristas y los pagos realizados por concepto de cargos de procesamiento reveló que no existía una correlación entre los números de licencias asignados a 11 dueños mayoristas y las fechas en que estos completaron el pago de los cargos de procesamiento. Esto denota que no hubo un control en la asignación del número de licencia conforme se emitían los pagos.

<u>#</u>	<u>Licencia</u>	<u>Fecha pago \$300</u>
1.	MAJAR-2021-001	09-Feb-21
2.	MAJAR-2021-003	06-Feb-21
3.	MAJAR-2021-005	08-Feb-21
4.	MAJAR-2021-039	05-Feb-21
5.	MAJAR-2021-061	19-Feb-21
6.	MAJAR-2021-068	09-Mar-21
7.	MAJAR-2021-112	12-Nov-21
8.	MAJAR-2021-114	01-Nov-21
9.	MAJAR-2021-115	27-Oct-21
10.	MAJAR-2021-116	12-Nov-21
11.	MAJAR-2021-117	10-Nov-21

²²Según carta del 7 de octubre de 2020, firmada por el entonces director ejecutivo, titulada *Presentación de Solicitud de Licencia para Dueños Mayoristas u Operadores y Dueños de Negocio de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a las directrices emitidas en las siguientes comunicaciones:

El 19 de agosto de 2021, el entonces director ejecutivo de la Comisión emitió la carta titulada *Recaudo del pago de las Licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de los Dueños Mayoristas u Operadores (Modificado)*, donde indica lo siguiente:

*... Durante el primer semestre del año 2021, fueron certificados los primeros (1^{ros}) cien (100) Operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta (Máquinas) de conformidad con la Sec. 10 de la Ley de Máquinas de Juegos de Azar, Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933. Según dispone la Sec. 11 de la Ley Núm. 11, supra, el costo anual de los derechos de la licencia por cada Máquina es de **mil quinientos dólares (\$1,500.00)**, el cual incluye un marbete que será adherido en la parte superior izquierda de la pantalla del gabinete con un sistema de tecnología electromagnética, conocido como RFID, por sus siglas en inglés. ... (Énfasis en la Carta)*

*... Aquellos Operadores que interesen comenzar sus operaciones previo a la fase de interconexión, deberán emitir un (1^{er}) pago de quinientos dólares (**\$500.00**) por Máquina a partir del **23 de agosto de 2021** y vencerá al **1 de octubre de 2021**. Posteriormente, cada Operador deberá emitir un segundo (2^{do}) pago de quinientos dólares (**\$500.00**) por Máquina en o antes del **15 de enero de 2022** más un tercer (3^{er}) pago de igual suma por Máquina en o antes del **15 de abril de 2022**. ... (Énfasis en la Carta)*

El 20 de enero de 2022, el entonces director ejecutivo de la Comisión emitió la carta titulada *Extensión de vencimiento del 2^{do} y 3^{er} pago de las Licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de los Dueños Mayoristas u Operadores y otros asuntos*, donde indica lo siguiente:

*... De conformidad con la Ley de Máquinas de Juegos de Azar, Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, el 1 de octubre de 2021, venció el primer (1^{er}) pago por la cantidad de (\$500.00) del costo total anual de los derechos de la licencia por cada Máquina de **mil quinientos dólares (1,500.00)**, el cual incluye un marbete que será adherido en la parte superior izquierda de la pantalla del gabinete con un sistema de tecnología electromagnética, conocido como RFID, por sus siglas en inglés. ... (Subrayado añadido)*

... El incumplimiento con el requisito de cualquiera de los pagos de las licencias de las Máquinas dentro de los términos provistos por la Comisión conllevará la revocación de la certificación de Operador o Dueño Mayorista, entre otras penalidades. ... (Énfasis en la Carta)

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Sección 11 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Sección 11. — Máquinas de Juegos de Azar—Derechos de Licencia de Dueños Mayoristas de Máquinas, de los Dueños de Negocios ...

... El cargo por procesamiento de cada solicitud de licencia de dueño mayorista de máquinas de juegos de azar será por la cantidad de quinientos (500) dólares pagaderos a favor del Departamento de Hacienda. ...

Las Secciones 2.10, inciso A. 1; y 2.4, inciso A. 2; del citado Reglamento Núm. 9175, que establecen lo siguiente:

Sección 2.10 Derechos de Licencia y Cargos por Procesamiento

A. Licencia de Dueño Mayorista u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta – El costo de los derechos anuales de Licencia o renovación de Licencia será de quinientos (\$500) dólares pagaderos a favor del Departamento de Hacienda cada año.

- 1. Toda Solicitud radicada deberá estar acompañada de un pago parcial de doscientos dólares (\$200.00) a favor del Departamento de Hacienda para cubrir los gastos de procesamiento de la Solicitud. El cargo de procesamiento será acreditado al balance pendiente de pago por Solicitante cuando su Licencia sea aprobada por la División/Comisión de Juegos. No obstante, de la misma no ser aprobada, dichos gastos en los que incurrió no serán reembolsados.*

Sección 2.4 Licencia para Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... (Solicitud Inicial)

- A. Las Licencias de Dueños Mayoristas u Operador de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta; Dueño de Negocio; ... requerirán:*
- 2. Evidencia de pago de los derechos y cargos por procesamiento a pagarse, según se dispone en este Reglamento.*

La Sección 2.9, inciso A. 5, del citado Reglamento Núm. 9175 que dispone lo siguiente:

Sección 2.9 Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una Licencia

- A. Cualquiera de las siguientes razones se considerará causa suficiente para la suspensión, denegatoria de renovación o revocación de una Licencia:*

-
-
5. *No pagar los cargos por procesamiento requeridos por la División/Comisión;*

La situación comentada en el **apartado c.**, es contraria al Artículo 2, inciso (f), de la citada Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 2. – Declaración de Política

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. No se utilizó un criterio uniforme para la revocación de licencias al conceder tiempo adicional a algunos dueños mayoristas para realizar el pago de los marbetes después de la fecha establecida.
2. Se otorgó una licencia de dueño mayorista sin haber completado el pago de los cargos de procesamiento.
3. Propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
4. No salvaguardan los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.
5. Quebrantan la confianza de la ciudadanía y aparenta falta de transparencia en los procesos gubernamentales.
6. La situación comentada en el **apartado b.** ocasionó que la Comisión de Juegos no devengara ingresos, necesarios para sus operaciones, ascendentes a \$300 por concepto de cargos de procesamiento.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a lo siguiente:

-
-
1. La gerencia de la Comisión se apartó de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el cobro de las licencias de dueños mayoristas.
 2. Ausencia de un registro adecuado de las transacciones diarias relacionadas con el proceso de pago y otorgación de licencias.

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión no contestó este Hallazgo.

Determinación de la OIG

Se determinó que el Hallazgo prevalece. La Comisión no emitió comentarios a este Hallazgo.

Este Hallazgo presenta el resultado de la evaluación realizada por la OIG a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el periodo del examen.

Ver las Recomendaciones 11 y 12

Hallazgo 7 – Interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta no realizada y reglamento de confiscaciones no aprobado

Situación

El examen realizado reveló que al **15 de noviembre de 2022**, no se había realizado la interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta según disponía la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada. Tampoco se había realizado la aprobación del reglamento de la Comisión relacionado con las confiscaciones de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta ilegales.

El 15 de noviembre de 2022, la directora de Asesoramiento Legal de la Comisión les envió por correo electrónico a los auditores un resumen ejecutivo donde indica a esa fecha el estatus de los siguientes reglamentos y de la interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta:

- *Reglamento de confiscaciones para Máquinas de Juegos de Azar en Ruta el cual aparece publicado en la página de internet de la Comisión en borrador desde el 5 de noviembre de 2021.*

Se encuentra en los trámites administrativos finales ante la Comisión de Juegos para ser presentado al Departamento de Estado. Ya tiene autorización de la Junta de Supervisión Fiscal y certificado del Procurador de Pequeños Negocios.

- *Reglamento para la expedición de licencias y fiscalización de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta para el cual se citó a vistas públicas el 15 de marzo de 2022, según publicado en la página de internet de la Comisión.*

Se encuentra en los trámites administrativos finales ante la Comisión de Juegos para ser presentado al Departamento de Estado. Ya tiene autorización de la Junta de Supervisión Fiscal y certificado del Procurador de Pequeños Negocios.

- *Reglamento para la fiscalización operacional e interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta el cual se citó a vistas públicas el 26 de agosto de 2022, según publicado en la página de internet de la Comisión.*

Se celebró vista pública, se encuentra en proceso de revisión para acoger o descartar los comentarios presentados en la vista y las ponencias. Una vez se tenga esa revisión, hay que someterlo para la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal, Procurador de Pequeños Negocios y finalmente la firma de los Comisionados de la Junta.

- *Subasta para la interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.*

Se está formando el equipo de trabajo entre la Comisión de Juegos y la ASG para darle continuidad al proceso de subasta. El proceso se detuvo en lo que se conocía si el PC 1119, que pasó para la firma o veto del Gobernador, se aprobaba o no ya que este eliminaba la interconexión central. Se espera retomar el proceso nuevamente.

Al 15 de noviembre de 2022, se encontraba bajo consideración una medida que afectaba la Comisión y el sistema de interconexión. En esa fecha el Proyecto de la Cámara 1119 se convirtió en la Ley Núm. 104-2022 que enmienda la Ley Núm. 11 de 1933, *Ley de Máquinas de Juegos de Azar*. El Proyecto se convirtió en Ley la misma fecha de la certificación de la Comisión. Esto no fue indicado en la certificación.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 15, 25, 26, 27 y 33 de la citada Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada, que disponen lo siguiente:

Sección 15. — Máquinas de Juegos de Azar—Facultades de la Comisión.

La Comisión tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades:

c. Adoptar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 25. — Requisitos de Tecnología de las Máquinas de Juegos de Azar.

En la implementación de esta Ley, la Comisión se asegurará que las Máquinas de Juegos de Azar cuenten con la siguiente tecnología:

a. La instalación de un sistema de conectividad (sistema) que haga uso de la tecnología Banda Ancha alámbrica o inalámbrica con el propósito de permitir la conexión centralizada de las máquinas en toda la Isla, con el mandato de ofrecer transparencia total al Gobierno de Puerto Rico sobre el cumplimiento de las Máquinas de Juegos de Azar con todas las disposiciones de la presente Ley. El costo de dicha instalación será costado por el Dueño Mayorista de Máquina u Operador.

Sección 26. — Requisitos de Tecnología del Sistema de Conectividad de las Máquinas de Juegos de Azar.

El sistema de conectividad instalado en las Máquinas de Juegos de Azar debe cumplir con los siguientes requisitos tecnológicos: ...

Sección 27. — Máquinas de Juegos de Azar—Costo e Inversión en la Tecnología Requerida.

Toda persona que posea una licencia de máquina de juegos de azar será responsable de que la Máquina de Juegos de Azar cumpla con todos los requisitos de tecnología establecidos en esta Ley. El costo de inversión, instalación, mantenimiento y monitoreo en línea de la tecnología requerida por esta Ley será sufragado por el Dueño Mayorista de Máquina u Operador. Bajo ninguna circunstancia, el Gobierno de Puerto Rico invertirá dinero para la implementación ni operación de la tecnología establecida en esta Sección.

Sección 33. — Confiscación de Máquinas de Juegos de Azar.

*Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, la Comisión, los agentes de Rentas Internas y la Policía de Puerto Rico tendrán la facultad de confiscar y disponer de cualquier máquina vendedora o máquina de juegos de azar que opere sin licencia, con una licencia expirada, con una licencia emitida para otra máquina o que opere en contravención de la presente Ley. **La Comisión adoptará un reglamento que regirá el proceso de confiscación y de cómo disponer las máquinas.** La Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, no aplicará al proceso de confiscación de máquinas que se active por violación a la presente Ley. (Énfasis añadido)*

Las Secciones 1.4; 1.7, inciso A. 50; y 2.6, incisos A y B; del Reglamento Núm. 9174 de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 5 de mayo de 2020, por el

Departamento de Estado, titulado *Reglamento para la Fiscalización Operacional e Interconexión de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta* (Reglamento 9174), que establecen lo siguiente:

Sección 1.4 Propósito

El propósito de este Reglamento es implementar las Secciones 3 a la 36 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendadas por los Artículos 132 al 165 de la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 en lo que compete a la reglamentación y fiscalización de todo lo relacionado a ... las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta en negocios o establecimientos que operen en Puerto Rico. Estos propósitos deben ser entendidos e interpretados dentro del marco y esfera de los poderes, finalidades y objetivos de la Compañía/Comisión de Juegos.

Sección 1.7 Definiciones

A. *Los siguientes términos, usados en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa:*

50. *Sistema – Significa el sistema de conectividad que funcionará como una conexión centralizada de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta en todo Puerto Rico con la Compañía/Comisión de Juegos como ente fiscalizador de las mismas. Ofrecerá transparencia total al Gobierno de Puerto Rico sobre el cumplimiento de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta con todas las disposiciones de la Ley.*

Sección 2.6 Máquinas de Juegos de Azar en Ruta – Requisitos de Tecnología

Las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta contarán, como mínimo, con la siguiente tecnología para cumplir con el requerimiento de conexión al sistema:

A. *La instalación de un sistema de conectividad (sistema) que haga uso de la tecnología Banda Ancha (“broadband”) alámbrica o inalámbrica con el propósito de permitir la conexión centralizada de las máquinas en toda la Isla, con el mandato de ofrecer transparencia total al Gobierno de Puerto Rico sobre el cumplimiento de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta con todas las disposiciones de la presente Ley. El costo de dicha instalación será costado por el Dueño Mayorista de Máquina u Operador.*

B. *El sistema de conectividad instalado en las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos tecnológicos: ...*

La Sección 3.4 del citado Reglamento Núm. 9175, que dispone lo siguiente:

Sección 3.4 Confiscaciones de Máquinas de Juegos de Azar de Ruta

Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, la Compañía/Comisión de Juegos, los Agentes de Rentas Internas y la Policía de Puerto Rico tendrán la facultad de confiscar y disponer de cualquier Máquina de Juegos de Azar en Ruta que opere sin Licencias, con una Licencia expirada, o con una Licencia emitida para otra máquina o que opere en contravención con la Ley y este Reglamento. Con respecto al proceso de confiscaciones según establece la Ley, se hará referencia al Reglamento de Confiscaciones para Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. (Énfasis añadido)

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Son contrarias a las disposiciones de la citada Ley Núm. 11 de 1933 y los citados Reglamentos Núm. 9174 y 9175.
2. Propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
3. No salvaguardan los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.
4. Ocasionó que no se cumpliera con el objetivo de eliminar las máquinas ilegales de los negocios.
5. Propicia que existan máquinas de juegos de azar operando ilegalmente en los negocios.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a lo siguiente:

1. Incumplimiento con las disposiciones citadas.
2. Falta de aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.
3. La Subasta para la interconexión de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta se detuvo en la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (ASG).

Comunicación Gerencial

En comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023, el representante autorizado de la Comisión indicó lo siguiente:

La Ley Núm. 104 – 2022, cambió el estado de derecho y eliminó el sistema central de conexión de las máquinas. En cambio, estableció que cada dueño mayorista tendrá su propio sistema de conexión. Por otro lado, el Reglamento de Confiscación Núm. 9422 fue aprobado el 27 de diciembre de 2022, por el

Departamento de Estado. De otra parte, existe incertidumbre en cuanto a la facultad de la Comisión para implementar la Ley, toda vez que la Junta de Supervisión Fiscal aún se encuentra revisando si la enmienda a ley es consistente o no con el plan fiscal. Por último, muchos de los hallazgos contemplados en el Informe ya habían sido corregidos por la Comisión.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del representante autorizado de la Comisión, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. La Comisión no cumplió durante el período del examen realizado con lo que requerían las disposiciones vigentes citadas en este Hallazgo. Este Hallazgo presenta el resultado de la evaluación realizada por la OIG a las transacciones y actividades que realizó la Comisión durante el periodo del examen.

Ver las Recomendaciones 1 a la 11

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 31 de mayo de 2023, al representante autorizado de la Comisión. El representante autorizado sometió sus comentarios a los hallazgos mediante comunicaciones recibidas el 13 y 15 de junio de 2023. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la Comisión en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Al director ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

1. Establecer procedimientos o enmendar el Reglamento Núm. 9175 para incluir normas sobre el control, custodia, manejo, sustitución, y disposición de los marbetes o valores. **[Hallazgo 1]**.

Asegurar que se asignen los números de licencias, según los solicitantes completen los procesos y que la licencia sea entregada al solicitante y que se autoriza la cantidad de máquinas al dueño mayorista según los derechos de licencias solicitados y pagados por estos, hasta el máximo de 250 máquinas de juegos de azar en ruta conforme con la Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada. **[Hallazgo 1]**

2. Someter a la OIG el plan de trabajo para realizar las inspecciones requeridas antes de asignar y fijar los marbetes a las máquinas de juegos de azar en ruta, para asegurar el cumplimiento con las leyes y la reglamentación aplicables. **[Hallazgo 1]**

-
-
3. Someter a la OIG el resultado de las inspecciones a la fecha del al 31 de diciembre de 2023, realizadas a los Negocios y a las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta para colocarles los marbetes. **[Hallazgo 1]**
 4. Requerir por escrito y velar que el personal de la Comisión a cargo de evaluar las solicitudes de licencias de dueños mayoristas u operadores se aseguren de que, las solicitudes cumplen con todos los documentos requeridos en la reglamentación aplicable; no se otorguen y se renueven licencias a solicitantes que tengan deudas con el Gobierno y no presenten evidencia de estar acogidos a un plan de pago; las hojas de evaluación de las solicitudes de licencias sean completadas en todas sus partes, y que contengan la firma y fecha del funcionario o empleado que revisó la solicitud **[Hallazgo 2]**; las solicitudes cumplen con el pago de los cargos de procesamientos antes de que se otorguen las licencias. Además, asegurar que se incluya en el expediente evidencia del pago, según se establece en la reglamentación. **[Hallazgo 3 y 6]**
 5. Asegurar que la licencia otorgada a un dueño mayorista no sea transferida a otro, de manera que se cumpla con lo establecido en la ley y no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 3**.
 6. Requerir por escrito al personal a cargo de aprobar las licencias de dueños de negocios asegurar que se cumpla con todos los documentos requeridos en la reglamentación aplicable, entre ellos, la solicitud de licencia. **[Hallazgo 4]**
 7. Someter a la OIG el resultado de los informes entregados por los dueños mayoristas al 31 de diciembre de 2023, que presentan información de los dueños de negocios e identificar cualquier situación que no cumpla con la reglamentación. **[Hallazgo 5]**.
 8. Someter a la OIG a la fecha del 31 de diciembre de 2023, el resultado de las inspecciones requeridos la Comisión para que se certifique que el dueño de negocio está o no, en cumplimiento con la ley. **[Hallazgo 5]**
 9. Llevar a cabo las orientaciones a los dueños de negocios sobre las obligaciones que tienen al tener una licencia para operar las máquinas de juegos de azar en ruta, adicional a la orientación que le provea el dueño mayorista **[Hallazgo 5]**.
 10. Establecer un registro de licencias de dueños de negocios con la información completa del negocio para identificarlos cuando tengan un mismo nombre. Deberá presentar a la OIG evidencia del registro en o antes de 120 días calendario. **[Hallazgo 5]**
 11. Asegurar que se establezcan procedimientos uniformes para la renovación y el pago de las licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, de manera de que se cumpla con las leyes y reglamentación aplicables. **[Hallazgo 6]**

12. Realizar el cobro \$300.00 por concepto de cargos por procesamiento al dueño mayorista con licencia número MAJAR-2021-093B. **[Hallazgo 6]**

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, reflejó que la Comisión incumplió con leyes y reglamentos aplicables a los procesos de solicitud, otorgación, denegación y revocación de licencias para Dueños Mayoristas u Operadores y Dueños de Negocios de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.

La Comisión de Juegos de Puerto Rico respondió a algunos de los hallazgos señalados por la OIG y para otros no emitieron respuesta. En los que si respondieron expusieron, entre otras cosas que, *“los hallazgos recogen asuntos que no tienen efectos prácticos pues se realizó con una ley que no está vigente, enmendada por la Ley Núm. 104-2022 y que se encuentran en la toma de acciones correctivas”*

La OIG le notificó a la Comisión de Juegos que, los hallazgos prevalecen toda vez que la Ley Núm. 104-2022, fue aprobada posterior al proceso de la evaluación de la muestra obtenida por los auditores. La referida Ley no tiene un efecto retroactivo y los hallazgos fueron identificados y validados con la reglamentación vigente al momento de la evaluación y periodo de alcance del examen. Por lo que, las entidades gubernamentales no pueden justificar deficiencias bajo el alegato de que con la aprobación de nuevas leyes cambia el marco de su responsabilidad, con los estatutos previos.

Además de una comparación de las enmiendas, según se demuestra en la Tabla 1.1 de este informe, los cambios incorporados al texto legislativo la Ley Núm. 11 de 1933, según enmendada por Ley Núm. 104-2022, tiene disposiciones muy similares a las previamente establecidas mediante las enmiendas en el texto de la Ley Núm. 81-2019.


La Comisión de Juegos tiene la obligación de tomar las medidas correctivas solicitadas por la OIG, y atemperar sus procesos internos a las leyes y reglamentación vigente salvaguardando el principio de sana administración pública.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

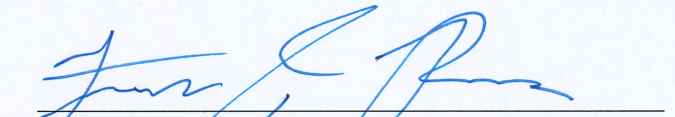
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 3 de noviembre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Ivélisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov